



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Marzo de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 19

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

**RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES A LAS QUE SE LES OTORGARON AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE DEL 2008..... 6**

#### PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS 81 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE INSTALE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA FACILITAR LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESCATE DE LA PO-**

# CONTENIDO

(Continuación)

BLACIÓN EN CASO DE DESASTRES NATURALES O CAUSADOS POR EL HOMBRE ASÍ COMO TAMBIÉN IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE ESTOS CONSEJOS, PARA UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA.....	8
AVISO 001/SO/22-01-2009, MEDIANTE EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2009.....	12
ACUERDO 002/SO/22-01-2009, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....	14
ACUERDO 004/SO/22-01-2009, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS QUE DETERMINEN LA REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 9 TERCER PÁRRAFO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.....	19

# CONTENIDO

(Continuación)

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.** 34

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....** 41

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 1/2009, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.....** 78

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 1054-2/08, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 82

Tercera publicación de edicto exp. No. 129/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... 83

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 1128-2/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	83
Tercera publicación de edicto exp. No. 450-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	85
Tercera publicación de edicto exp. No. 133-1/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	86
Tercera publicación de edicto exp. No. 269/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	86
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el paraje denominado "Tepolmican" de Tixtla, Gro.....	87
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el paraje denominado "Tepolmican" de Tixtla, Gro.....	87
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Comunidad de Texuitla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	88
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Avenida Manuel Altamirano No. 65 de Tixtla, Gro.....	89

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado sobre la carretera que conduce al ISSSTE de Teloloapan, Gro.....	89
Segunda publicación de edicto exp. No. 751-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	90
Segunda publicación de edicto exp. No. 180/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	90
Segunda publicación de edicto exp. No. 82/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	91
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	92
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 6 Sur de Chilapa, Gro.....	92
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 7 Oriente No. 2206, del Cuarto Cuartel, Barrio de San Juan de Chilapa, Gro.....	93
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Juan de Chilapa, Gro.....	94
Publicación de edicto exp. No. 1353-3/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	94

# PODER EJECUTIVO

**RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES A LAS QUE SE LES OTORGARON AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE DEL 2008.**

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	No. DE ACUERDO	NIVEL EDUCATIVO	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1	Colegio Lancaster	SEG/0002/2008	Educación Preescolar	Iguala	Acuerdo de Autorización
2	Centro Universitario Sor Juana Inés de la Cruz	SEG/0006/2008	Licenciatura	Zihuatanejo	Plan y Programa de Estudios de Administración de Empresas
3	Centro Universitario Sor Juana Inés de la Cruz	SEG/0007/2008	Licenciatura	Zihuatanejo	Plan y Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación
4	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0010/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Informática Administrativa
5	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0011/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios en Derecho
6	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0012/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Comercio Internacional
7	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0013/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Ciencias de la Comunicación
8	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0014/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Ciencias Políticas y Administración Pública
9	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0015/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Contaduría Pública
10	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0016/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas
11	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0017/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Arte Dramático

12	Estudios Universitarios Abiertos de México (América Latina)	SEG/0018/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Mercadotecnia
13	Centro de Estudios Gastronómico Internacionales de Acapulco (CEGAIN)	SEG/0019/2008	Licenciatura	Acapulco	Plan y Programa de Estudios de Gastronomía Chef
14	CENDI "El Abaco"	SEG/0020/2008	Educación Inicial	Acapulco	Acuerdo de Autorización
15	Colegio Lancaster	SEG/003/2008	Educación Secundaria	Iguala	Acuerdo de Autorización
16	Instituto Emiliano Zapata	SEG/004/2008	Educación Secundaria	Acapulco	Acuerdo de Autorización
17	Colegio El Mundo del Niño	SEG/005/2008	Educación Preescolar	Zihuatanejo	Acuerdo de Autorización
18	Centro Educativo CUALCAN Acapulco S.C.	SEG/009/2008	Bachillerato	Acapulco	RVOE
19	Elementary School, S.C.	SEG/021/2008	Educación Secundaria	Acapulco	Acuerdo de Autorización
20	CETEC Cuauhtémoc	SEG/S-001/2008	Bachillerato	Acapulco	RVOE
21	Colegio MONTEMAR	SEG/S-002/2008	Educación Primaria	Acapulco	Acuerdo de Autorización
22	Colegio Mac Gregor	SEG/S-003/2008	Educación Preescolar	Acapulco	Acuerdo de Autorización
23	Instituto Sócrates	SEG/S-005/2008	Educación Preescolar	Acapulco	Acuerdo de Autorización
24	Centro Educativo Los Años Maravillosos	SEG/S-006/2008	Educación Secundaria	Chilpancingo	Acuerdo de Autorización
25	Colegio Simón Bolívar de Chilpancingo A.C.	SEG/S-007/2008	Bachillerato	Chilpancingo	RVOE
26	Colegio Díaz Escudero	SEG/S-008/2008	Educación Secundaria	Buena Vista de Cuéllar	Acuerdo de Autorización
27	Universidad Fray Lucca Pacciolli	SEG/S-011/2008	Licenciatura	Iguala	Plan y Programa de Estudios en Psicología
28	Universidad Fray Lucca Pacciolli	SEG/S-012/2008	Licenciatura	Iguala	Plan y Programa de Estudios de Nutrición
29	Colegio Mac Gregor	SEG/S-014/2008	Educación Primaria	Acapulco	Acuerdo de Autorización
30	Colegio San Ángel de Cd. Altamirano	SEG/S-016/2008	Educación Primaria	Cd. Altamirano	Acuerdo de Autorización

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS 81 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE INSTALE EN SU RESPECTIVO ÁMBITO TERRITORIAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA FACILITAR LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESCATE DE LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRES NATURALES O CAUSADOS POR EL HOMBRE, ASÍ COMO TAMBIÉN IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE ESTOS CONSEJOS, PARA UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de enero del 2009, la Ciudadana Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Sobe-

rano de Guerrero, exhorta a los 81 presidentes municipales del Estado de Guerrero y con respeto a su autonomía, para que cumpliendo con lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, se instale en su respectivo ámbito territorial el Consejo Municipal de Protección Civil para Facilitar la Prevención, Auxilio y Rescate de la Población en caso de Desastres Naturales o Causados por el Hombre, así como también implementar los programas necesarios para la capacitación de estos consejos, para una mayor eficacia y eficiencia, en los siguientes términos:

"La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, junto y bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad de amplios núcleos de la población, donde estos son destinatarios y actores principales de esa acción ante la ocurrencia de un desastre.

El objetivo de los organismos de Protección Civil en el Estado es el salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre de origen natural o provocado por el hombre.

Para garantizar el cumplimiento de este objetivo, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de

Protección Civil debe aplicar, coordinar y supervisar estrategias de alerta, prevención, auxilio y recuperación de la población, mediante acciones de normatividad, diseño de mecanismos operativos, de coordinación interinstitucional, de capacitación y difusión que permitan ofrecer un servicio eficiente y oportuno del Sistema Estatal de Protección Civil.

El Estado de Guerrero, no esta exento de que se suscite algún siniestro ya sea por cuestiones naturales o causados por el hombre por lo que las medidas de prevención son necesarias, y la información para la planeación de acciones debe ser lo más fidedigna posible, a fin de que se cuente con las disposiciones para mitigar los efectos de cualquier contingencia, la historia reciente nos ha enseñado que debemos estar preparados para enfrentar este tipo de contingencias en el momento que se nos presente, recordemos los efectos destructivos del huracán Paulina en el Municipio de Acapulco, que sin duda se tradujo en pérdidas de vidas humanas, bienes materiales e infraestructura; el daño generado por los incendios a los pocos recursos forestales que aun quedan en las siete regiones; los siempre presentes movimientos sísmicos generados por las placas tectónicas localizadas en las costas de nuestro Estado; los frentes fríos que golpean año con año a nuestros hermanos de la Sie-

rra y Montaña; solo por mencionar algunos de estos eventos.

Si bien es cierto que al contar con la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, hemos fortalecido el marco legal para enfrentar estas circunstancias, es necesario continuar el esfuerzo de revisión crítica de los programas, planes, reglamentos y acciones vinculadas a la protección civil para no quedar rezagados y continuar con el reto de consolidar las tareas bien logradas y mantener una dinámica de mejora continua. Debemos involucrar de manera integral al mayor número posible de actores gubernamentales y sociales en la implementación de proyectos en la materia, haciendo que estas acciones de colaboración e intercambio de experiencias permitan establecer objetivos comunes.

La Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero señala que en cada municipio se deberán establecer los sistemas municipales de protección civil los cuales serán instrumentos de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Dicha ley en su artículo 23 fracción tercera señala de la obligación de instalar el Consejo Municipal de Protección

Civil en el mes de enero del primer año de funciones de la administración municipal.

Es importante instalar estos consejos municipales ya que son órganos colegiados que involucran a autoridades de los tres ámbitos de gobierno, comisarios y delegados municipales y son los responsables de la coordinación, planeación y supervisión de los sistemas municipales de protección civil en su respectivo ámbito territorial. lo que permite fortalecer la coordinación de acciones entre sociedad y gobierno.

La activación de estas áreas de vinculación con la sociedad permitirá además, identificar las necesidades reales de la población, consolidar un posicionamiento estratégico y resolver uno de los mayores desafíos que enfrenta la protección civil, lograr la confianza del ciudadano en la actuación y resultados del Sistema Nacional de Protección Civil, así como su participación constante.

Esta reforma, formulada por la anterior legislatura va en el sentido de que al iniciar funciones las nuevas administraciones municipales contribuyan a fortalecer la operación de los sistemas de protección civil, bajo un marco de responsabilidad."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de enero del 2009, la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los 81 Presidentes Municipales del Estado de Guerrero y con respeto a su autonomía, para que cumpliendo con lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, se instale en su respectivo ámbito territorial el Consejo Municipal de Protección Civil para Facilitar la Prevención, Auxilio y Rescate de la Población en caso de Desastres Naturales o Causados por el Hombre, así como también implementar los programas necesarios para la capacitación de estos consejos, para una mayor eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero a elaborar los planes y programas de prevención de riesgos acordes a la naturaleza de sus respectivos municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Buscando dar seguimiento a este exhorto solicitamos de la manera mas atenta que los 81 Presidentes Municipales informen a esta Soberanía a mas tardar el 15 de febrero del presente año el cumplimiento de este ordenamiento legal en materia de protección civil.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Acuerdo a los Presidentes Municipales del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado para su conocimiento general.

del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALETA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RICARDO MORENO ARCOS.**

Rúbrica.

---

Dado en el Salón de Sesiones

---

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AVISO 001/SO/22-01-2009, MEDIANTE EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2009.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**1.-** El artículo 59 párrafo décimo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece las diversas modalidades de financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público, señalando en su fracción II las reglas a que se deberá sujetar el financiamiento de sus simpatizantes, el cual estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en el párrafo segundo del artículo referido.

**2.-** Asimismo, el inciso a) del precepto legal antes referido, establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad

superior al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

En base a ello, en el proceso electoral 2004-2005 de la elección de Gobernador se determinó como tope de campaña la cantidad de \$9'740,864.62 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) por lo que su correspondiente 10% equivale a **\$974,086.46** (NUEVE CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), cantidad que representa el límite anual de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos.

**3.-** Por su parte, el inciso c), fracción II, párrafo décimo noveno del citado artículo 59, prevé que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

En tal virtud, mediante acuerdo 005/SO/21-01-2009 relativo al financiamiento público que por actividades permanentes le corresponde a cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto durante el presente año, el Consejo General, en esta misma sesión aprobó un monto total anual por la

cantidad de \$48'259,243.42 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), cuyo 0.05% equivale a la cantidad de **\$24,129.62** (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.) misma que representa el límite establecido en el párrafo que antecede.

**4.-** Las aportaciones señaladas en los numerales 2 y 3 del presente Aviso, podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, sin que en ningún momento estos montos rebasen los límites mencionados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 99 fracciones I y LXXV, 100 fracción IV y 102 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se emite el siguiente:

### A V I S O

**PRIMERO.-** El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año dos mil nueve, por concepto de aportaciones en dinero de simpatizantes, es la cantidad de **\$974,086.46** (NUEVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar a un partido político durante el año dos mil nueve, es la cantidad de **\$24,129.62** (VEIN-

TICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 62/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento a este Consejo General para todos los efectos a que haya lugar, así como del conocimiento público, mediante publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero a 22 de enero de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO 002/SO/22-01-2009, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el Instituto Electoral del Estado es el Depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.

**2.-** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 85 de la citada Ley, el Instituto Electoral entre otros fines, tiene el de monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos.

**3.-** Que conforme a lo dis-

puesto por el artículo 85 párrafo segundo de la Ley electoral, el Instituto Electoral para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

**4.-** Que lo señalado por el artículo 86 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electora; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**5.-** Que con base en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de referencia, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del pre-

supuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

**6.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley electoral del Estado, el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General que es el Órgano superior de Dirección.

**7.-** Que de acuerdo a lo ordenado por el artículo 99 fracción XXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de elaborar su presupuesto anual y someterlo a la consideración del H. Congreso del Estado, así como aprobar el ante proyecto de presupuesto del Organismo Electoral que le proponga el Presidente del propio Consejo y siguiendo el mismo procedimiento elaborar y aprobar el presupuesto para la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, cuando se presente la solicitud correspondiente.

**8.-** Que según lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 102 de la multicitada Ley, el Secretario General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

**9.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene como atribuciones entre otras: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral.

**10.-** Que con sustento en que las políticas y los programas generales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, fue elaborado en tiempo y forma el proyecto de Programa Operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2009, observando los criterios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, de conformidad con lo que prevé el artículo 87 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**11.-** Que en ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en sesión de fecha quince de septiembre del año en curso, emitió el acuerdo por el que se aprueba el proyecto de presupuestos de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, en cuyo punto de acuerdo primero se determino lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba el proyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2009, el cual forma parte del presente acuerdo".

**12.-** Que el nueve de noviembre del 2008, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 1008 de presupuestos de egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, en el que se establece que las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, corresponden a la cantidad de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

**13.-** Que como resultado de la aprobación del decreto del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, para ejercicio fiscal 2009, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del estado, su-

frió modificaciones, en consecuencia, resulta necesario realizar un ajuste al presupuesto de egresos de este Instituto, para el ejercicio fiscal 2009, toda vez que había aprobado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

**14.-** Que con base en lo dispuesto por los párrafos penúltimo y ultimo del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas a las de la ley, y elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo y directamente al H. Congreso del Estado para su aprobación.

**15.-** Que con base en las determinaciones del presupuesto aprobado por la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con fecha cinco de diciembre del 2008, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral presentó, a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, la propuesta de ajuste al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2009, así como el programa operativo anual del

Instituto Electoral. Así como el remanente correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

**16.-** Que la Junta Estatal en reunión de trabajo de fecha 15 de Enero del 2009, acordó remitir a la Comisión de Administración, para su opinión, la propuesta de ajuste al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, así como del remanente del ejercicio fiscal 2008, y las modificaciones al programa operativo anual del Instituto Electoral.

**17.-** Que el 16 de Enero del 2009, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo en el que aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como monto total del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009, la cantidad de \$129'404,622.19 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), en el entendido de que dicha suma incluye la cantidad de \$9'404,622.19, (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), correspondientes al rubro de remanente del ejercicio fiscal de 2008, lo anterior en términos de los anexos que forma parte del presente acuerdo.

**18.-** Que en sesión de esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Es-

tado, aprobó autorizar a la Secretaría General y Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, destinar y aplicar al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009, los recursos institucionales remanentes del ejercicio fiscal 2008, por la cantidad de \$9'404,622.19, (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.).

**19.-** Que la Comisión de Administración en su reunión de trabajo de fecha 16 de Enero de 2009, propuso realizar ajustes al presupuesto 2009, en diversos proyectos de las Comisiones, Direcciones Ejecutivas y Secretaría General, quedando dicho presupuesto en términos del documento anexo al presente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88, 89 y 99 fracciones V, VIII, XXXV, LVI, LVII, LXXII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba como monto total del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, la cantidad de \$129'404,622.19 (CIE-

TO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), en el entendido que dicha suma incluye la cantidad de \$9'404,622.19, (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 19/100 M.N.), correspondientes al rubro de remanente del ejercicio fiscal 2008.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que del monto señalado en el punto de acuerdo anterior, se destine la cantidad de \$48'259,243.41, (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

**TERCERO.-** Se aprueba el ajuste al presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, en términos del considerando décimo noveno del presente acuerdo y en el anexo que forma parte del presente.

**CUARTO.-** Se aprueban las modificaciones al programa operativo anual del Instituto Electoral del 2009.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario General y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de

su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

**SEXTO.-** El presente acuerdo y sus anexos entraran en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.-** Remítase al H. Congreso del Estado, copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se notifique a la Auditoría General del Estado el ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal 2009.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de medios de impugnación en materia electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintidós del mes de enero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.  
**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO 004/SO/22-01-2009, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS QUE DETERMINEN LA REDISTRIBUCIÓN Y DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 9 TERCER PÁRRAFO, SÉPTIMO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**C O N S I D E R A N D O**

---

**I.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el párrafo segundo del artículo 25, establece "La organización de las elecciones locales es una función estatal, que realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores".

---

**II.-** Que el párrafo quinto del citado artículo constitucional local prevé: "El Instituto Electoral será autoridad en la

---

materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contara en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integraran las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la ley".

**III.-** Que la Constitución Política del Estado de Guerrero en el artículo Octavo Transitorio del decreto número 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, dispone: "El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral del 2008, deberá iniciar los estudios y elaborará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de mayoría relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado. Asimismo iniciará los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones electorales municipales en las que se elegirán los regidores de Mayoría Relativa por voto directo para la realización de estos trabajos se tomaran en cuenta los criterios mínimos establecidos en la ley electoral".

**IV.-** Que el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado en vigor, prevé

que: "el Consejo General del Instituto dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, realizará los estudios y elaborará los proyectos de división territorial de los distritos electorales locales de Mayoría Relativa, sin modificar el número establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado. En la realización de estos trabajos se tomarán en cuenta cuando menos los siguientes criterios:

a) Equilibrio demográfico en la determinación de los distritos tomando como base el último censo de población emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b) Continuidad geográfica en los distritos tomando en cuenta los límites territoriales.

c) Que los límites de los distritos se procure tener mayor capacidad de tal forma que su perímetro se acerque a una forma geométrica lo más cercano a un polígono regular.

d) Considerar municipios completos.

e) Se tomara en consideración la distribución municipal y seccional vigente en el Instituto Federal Electoral.

f) Las vías de comunicación. procure tengan mayor compacidad, de tal forma que su perímetro se acerque a la forma geométrica lo más cercano a un polígono regular.

g) Para determinar las cabeceras de los distritos electorales se tomara en consideración la ciudad que tengan mayor población, mejores vías de comunicación y mejores servicios públicos.

h) En el diseño de limitaciones de los distritos se optimizará el tiempo de recorrido de las cabeceras de las secciones electorales a la cabecera del distrito respectivo".

**V.-** Que el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone: "El Consejo General del Instituto dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de diputados y ayuntamientos de 2008, iniciará los trabajos técnicos para determinar las demarcaciones municipales en las que se elegirán los regidores de Mayoría Relativa por voto directo, tomando en cuenta los siguientes criterios:

**a)** Las secciones electorales completas.

**b)** Equilibrio de ciudadanos registrados en el padrón electoral con el corte aprobado en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados inmediato anterior.

**c)** Que los límites de las demarcaciones municipales se

**d)** Continuidad geográfica en las demarcaciones municipales tomando en cuenta los límites territoriales.

**e)** La Cartografía electoral de los distritos locales actualizada, y

**f)** Vías de comunicación en los municipios".

**VI.-** Que la fracción LIV del artículo 99 de la citada ley electoral, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral deberá de: aprobar la integración de las Comisiones del Instituto Electoral.

**VII.-** Que la fracción XXI del artículo 99 de la Ley electoral local prevé que el Consejo General del Instituto Electoral deberá de: "Hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales de Mayoría Relativa a través de la instancia técnica correspondiente y en su caso, aprobar los mismos".

**VIII.-** Que el artículo 113 en sus fracciones en sus fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado en vigor prevé que: "La Comisión del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral, tendrá

las siguientes atribuciones:

III.- Participar conforme lo mandate el Consejo General del Instituto, en los estudios y proyectos para la distribución del territorio del Estado en distritos electorales de mayoría relativa;

IV.- Participar en los términos que determine el Consejo General del Instituto, en el diseño de la división territorial de las demarcaciones territoriales de mayoría relativa de los municipios del Estado de Guerrero.

**IX.-** Que en el Consejo General de este Instituto Electoral, tomando en cuenta la importancia que representa la redistribución y demarcación municipal electoral para el Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 99 fracción IX, considera oportuno y conveniente crear una Comisión Especial para atender lo relacionado con la redistribución y demarcación municipal electoral en el Estado de Guerrero, a la vez, da cumplimiento a los dispositivos legales que han quedado enunciados en los considerandos que anteceden, la que se denominara: **"Comisión Especial para la redistribución y demarcación municipal electoral del Estado de Guerrero"**.

En congruencia con lo ante-

rior, es procedente también emitir y aprobar los lineamientos técnicos de la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero, en los que se basarán los trabajos de la Comisión Especial.

En merito de lo anterior se emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

##### **PRIMERO.- DE LA ORDENACIÓN DE ESTUDIOS.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ordena la realización de estudios para la división del territorio de la entidad en distritos y municipios electorales a través de una Comisión Especial que se denominará Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero.

##### **SEGUNDO.- DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, crea la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero, con las siguientes características:

**Motivos de Creación:** que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero ejerza la atribución que le otorga la legislación

electoral en lo que respecta a la redistribución y demarcación municipal electoral del Estado de Guerrero.

Que la redistribución y demarcación municipal electoral responda a los requerimientos y necesidades que tiene el estado de Guerrero en esta materia.

Realizar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos y municipios electorales.

### **Objetivos:**

I.- Realizar la redistribución territorial de los veintiocho distritos electorales dividiendo la población total del estado conforme al último censo general de población, entre el número de distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución los siguientes criterios:

a) Equilibrio demográfico en la determinación de los distritos tomando como base el último censo de población emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b) Continuidad geográfica en los distritos tomando en cuenta los límites territoriales.

c) Que los límites de los distritos se procure tener mayor capacidad de tal forma que su perímetro se acerque a una

forma geométrica lo más cercano a un polígono regular.

d) Considerar municipios completos.

e) Se tomara en consideración la distribución municipal y seccional vigente en el Instituto Federal Electoral.

f) Las vías de comunicación.

g) Para determinar las cabeceras de los distritos electorales se tomara en consideración la ciudad que tengan mayor población, mejores vías de comunicación y mejores servicios públicos.

h) En el diseño de limitaciones de los distritos se optimizará el tiempo de recorrido de las cabeceras de las secciones electorales a la cabecera del distrito respectivo.

II.- Realizar la redistribución de los veintiocho distritos y demarcación municipal en los ochenta y un municipios electorales dividiendo la población total del estado, conforme al último Censo General de población entre el número de los municipios señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográficos y los socioeconómicos, tomando los siguientes criterios:

a) Las secciones electorales completas.

b) Equilibrio de ciudadanos registrados en el padrón electoral con el corte aprobado en el proceso electoral de ayuntamientos y Diputados inmediato anterior.

c) Que los límites de las demarcaciones municipales se procure tengan mayor compacidad de tal forma que su perímetro se acerque a una forma geométrica lo más cercano a un polígono regular.

d) Continuidad geográfica a las demarcaciones municipales tomando en cuenta los límites territoriales.

e) La cartografía electoral de los distritos locales actualizados.

f) Vías de comunicación de los municipios.

**Propósitos:** Realizar la nueva redistribución y demarcación municipal electoral de la entidad que permita equilibrar la representación ciudadana de los veintiocho distritos y ochenta y un municipios del Estado de Guerrero, respectivamente.

**Periodo de Vigencia:** La Comisión iniciará sus actividades a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá al aprobarse por el Consejo General la redistribución y demarcación municipal electoral.

Una vez aprobada la redistribución de los veintiocho

distritos y demarcación municipal de los ochenta y un municipios electorales, el Consejo General valorará la permanencia de la comisión especial.

Para los efectos del presente acuerdo la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero se conocerá como "La Comisión de la Demarcación Territorial Electoral del Estado".

### **TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.**

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

Los Siete Consejeros del Instituto Electoral del estado de Guerrero.

Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que así deseen hacerlo, concediéndoles un término de tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente para acreditarse.

Secretario General **Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián.**

Secretario Técnico **Lic. Jorge Valdés Méndez**, Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral.

La Consejera Presidenta de

la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral, coadyuvará en el ámbito de su competencia con la Comisión Especial de la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral del Estado, en todo lo que esté a su alcance y disposición para coordinarse con las autoridades estatales y federales electorales, contribuyendo en todo momento para el mejor desempeño de los trabajos a realizar.

#### **CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.**

La Comisión, tomando como base lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las disposiciones del presente acuerdo, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer al Consejo General se ordenen los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos y municipios electorales.

**II.** Determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir para la realización de la redistribución y demarcación municipal electoral.

**III.** Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política local, el Código Electoral y el presente acuerdo en todo lo relacionado con la redistribución y demar-

cación municipal electoral en el Estado de Guerrero.

**IV.** Vigilar que los representantes de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General, participen en los trabajos encaminados a la redistribución y demarcación municipal electoral.

**V.** Proponer al Consejo General la contratación, en su caso, de personal técnico que auxilie a la Comisión para realizar los estudios sobre la redistribución y demarcación municipal electoral.

**VI.** Verificar que la información y datos estadísticos con los que cuenta el Instituto para la realización de la nueva redistribución y demarcación municipal electoral, estén actualizados y provengan de fuentes oficiales.

**VII.** Realizar y analizar ejercicios de redistribución y demarcación municipal electoral con base en el modelo de redistribución elaborado para realizar la propuesta de la nueva municipalización electoral local y someterla a la aprobación del Consejo General.

**VIII.** Recibir y opinar sobre las propuestas de redistribución y demarcación municipal electoral que le presenten los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión.

**IX.** Solicitar en todo momento a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar sus propuestas de redistribución y demarcación municipal electoral.

**X.** Solicitar y recabar de la dependencia del gobierno federal encargada de realizar el último Censo General de Población y Vivienda, los datos estadísticos sobre el número de habitantes por distrito y municipio.

**XI.** Dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos y municipios electorales.

**XII.** Solicitar y recabar de las dependencias gubernamentales de la federación y del estado, la información relacionada con los niveles socioeconómicos, por distrito y municipio, de los habitantes de la entidad.

**XIII.** Tomar en cuenta para la distribución distrital y municipal los datos obtenidos sobre el factor socioeconómico.

**XIV.** Verificar la cartografía, por distrito y municipio y sección, de la demarcación que comprenderán los distritos y municipios electorales.

**XV.** Tomar en cuenta para el proyecto de distribución distrital y municipal los datos obtenidos sobre el factor geográfico.

**XVI.** Elaborar el proyecto de demarcación territorial de los veintiocho distritos y ochenta y un municipios electorales con base en los factores demográfico, socioeconómico y geográfico.

**XVII.** Elaborar el proyecto de dictamen que apruebe la demarcación territorial correspondiente y remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

**XVIII.** Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.

**XIX.** Aprobar el proyecto de demarcación territorial que comprenderá cada uno de los distritos y municipios electorales en que se haya dividido el territorio estatal.

**XX.** Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General.

#### **QUINTO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

##### **De las atribuciones de la Presidencia.**

La Presidencia de la Comisión tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

**I.** Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.

**II.** Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.

**III.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General relacionados con la redistribución y demarcación municipal electoral.

**IV.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión que hayan sido aprobados por el Consejo General.

**V.** Someter a la consideración de los integrantes para su revisión y discusión el proyecto de redistribución de cada uno de los distritos y demarcación de los municipios en que se haya dividido el territorio de la entidad.

**VI.** Remitir al Consejo General el proyecto de demarcación territorial que apruebe la Comisión, para ser analizado y, en su caso, aprobado por el mismo.

**VII.** Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión y, en su caso, diferirlas.

**VIII.** Las demás que acuerde el Consejo General.

## **SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

**La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:**

**I.** Auxiliar a la Comisión y al presidente de la misma en el ejercicio de sus atribuciones.

**II.** Elaborar los proyectos de acuerdo en los que se contengan temas relacionados con la redistribución de cada uno de los distritos y demarcación de los municipios en que se haya dividido el territorio de la entidad.

**III.** Declarar la existencia de quórum.

**IV.** Recabar el sentido de la votación de los acuerdos aprobados por la Comisión.

**V.** Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la aprobación y firma de los integrantes de la Comisión.

**VI.** Informar a la Comisión del cumplimiento de los acuerdos.

**VII.** Elaborar y acordar con el presidente de la Comisión el orden del día para las sesiones o reuniones de trabajo de la misma.

**VIII.** Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión

en el ejercicio de sus atribuciones.

**IX.** Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.

**X.** Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión.

**XI.** Las demás que le señale la Comisión.

**SÉPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES O REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.**

Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo de la Comisión se observará lo siguiente:

**I.** Para efectos de convocar a sesión o reunión de trabajo, los integrantes de la Comisión proporcionarán al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, acreditadas ante el Consejo General con domicilio en la sede del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.

**II.** El oficio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se entregará en el domicilio acreditado, según lo establece el ar-

tículo anterior, o en el domicilio oficial de los integrantes de la Comisión.

**III.** Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de dicha negativa.

**IV.** Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión, para que una vez analizada su procedencia sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.

**V.** Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los integrantes de la Comisión.

**OCTAVO.- DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.**

En las sesiones de la Comisión se observará lo siguiente:

**I.** Las sesiones de la Comisión se celebrarán en el domici-

lio del Instituto señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.

**II.** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente cuando menos con dos días de anticipación, a la fecha en que se celebre la sesión.

**III.** El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Por lo que se refiere a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, el Secretario Técnico y el Secretario General, sólo tendrán derecho a voz.

**IV.** Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto.

**V.** Se dará inicio formalmente a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la existencia de quórum legal, certificado por el Secretario Técnico.

**VI.** Cuando al inicio de la sesión se advierta que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, aquélla se aplazará por un término de 24 horas con la finalidad de subsanar la omisión.

**VII.** Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.

**VIII.** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**IX.** Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que por causas de fuerza mayor, la Comisión decida otro plazo para continuarla.

**X.** Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra cuantas veces fuese necesario, en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.

**XI.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

**XII.** Cualquier Integrante de la Comisión podrá hacer una interpelación al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.

**XIII.** Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.

**XIV.** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, dé a conocer la redacción de los acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.

**XV.** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Asimismo tomará el consenso de los representantes de los partidos políticos. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

**XVI.** Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documen-

tos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de las solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión o se difieren para una posterior.

**XVII.** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentren presentes, debiendo estar siempre el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

**XVIII.** Para el inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido éste, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.

**XIX.** La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, con 12 horas de anticipación.

#### **NOVENO.- DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.**

En las reuniones de trabajo de la Comisión se observará lo siguiente:

**I.** Los integrantes de la Comisión serán convocados cuando menos con 24 horas antes de su realización a reuniones de

trabajo por medio de escrito que contendrá: lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo; así como el motivo de la reunión de trabajo, y la firma del Presidente; debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.

**II.** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos.

**III.** Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto convoque el Presidente de la Comisión.

**IV.** Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.

**V.** Cuando se advierta que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión no hayan sido convocados a reunión de trabajo, ésta podrá suspenderse a petición de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes con la finalidad de subsanar la omisión, fijando nuevo día y hora para su celebración.

**VI.** Para la celebración de Reuniones de Trabajo, los inte-

grantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren; designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

**VII.** En las Reuniones de Trabajo, el personal que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.

**VIII.** El Presidente de la Comisión presidirá las Reuniones de Trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

#### **DÉCIMO.- DE LOS ACUERDOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES.**

Para la aprobación de los acuerdos, dictámenes o resoluciones se observará lo siguiente:

**I.** La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones expedirá acuerdos, dictámenes o resoluciones; para que éstos tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación y publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**II.** El acuerdo, dictamen o resolución que apruebe y expida la Comisión será suscrito por los integrantes con derecho a

voz y voto y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo y se someterá a la consideración del Consejo General.

**III.** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos cuatro de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los partidos políticos.

**IV.** El dictamen final que emita la Comisión deberá presentarse al Consejo General. Si fuere necesario, el dictamen contendrá, en un solo apartado, la información que corresponda a cada uno de los distritos electorales que contenga la redistribución y demarcación municipal electoral.

**V.** El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones.

**VI.** La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

La Comisión observará, en su caso, las disposiciones generales siguientes:

**I.** El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación del acta de acuerdos de la sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

**II.** Las sesiones de la Comisión serán estenografiadas quedando bajo la responsabilidad del Secretario Técnico. La revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones.

**III.** La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión. Por separado, la Secretaría Técnica podrá presentar los acuerdos de la Comisión.

#### **DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS.**

Se aprueban lineamientos técnicos de la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero, mismos que se anexan y forman parte del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Muni-

cipal Electoral en el Estado de Guerrero, se instalará formalmente dentro de un periodo de 7 días hábiles que empezarán a correr a partir de la aprobación del presente acuerdo, en la que deberá estar designado el funcionario electoral que la presidirá.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia de la Comisión a partir de su instalación formal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de medios de impugnación en materia electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintidós del mes de enero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

---

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las bases que deberá observar la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero, para el ejercicio de sus atribuciones, así como regular el funcionamiento del grupo técnico interdisciplinario que apoyará a la Comisión en la preparación y desarrollo del proyecto de Redistribución y Demarcación Municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LAS BASES PARA LA  
REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIÓN  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 2.-** La base para realizar la redistribución de los 28 Distritos y demarcación municipal de los 81 Municipios electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al XII Censo General de Población y Vivienda 2000 realizado por el INEGI, entre el número de los Distritos y Municipios señalados, teniendo también en cuenta para su distribución los factores geográfico y el socioeconómico.

Asimismo, las fuentes para determinar los factores geográfico y socioeconómico, serán los datos cartográficos y de carácter estadístico que obran en poder del Instituto y los datos actualizados que proporcionen las entidades del sector público a requerimiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del artículo anterior, la Comisión al menos procederá a:

**a)** Elaborar y aprobar su programa de trabajo y el calendario de actividades, bajo consulta del Grupo Técnico Interdisciplinario;

**b)** Aprobar la terminología común para la demarcación elaborada por el Grupo Técnico Interdisciplinario;

**c)** Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica, con base en las propuestas que hayan presentado los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario;

**d)** Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;

**e)** Revisar, en su caso modificar y aprobar el código fuente de la redistribución y demarcación municipal electoral;

**f)** Analizar y discutir los escenarios de la propuesta pre-

liminar generada a partir de la aplicación del código fuente de la redistribución y demarcación municipal electoral que proponga el Grupo Técnico Interdisciplinario;

**g)** Realizar los recorridos de verificación en campo de las propuestas de redistribución y demarcación municipal electoral, en los distritos y municipios electorales que previamente determine la Comisión a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario, a fin de hacer las observaciones que considere pertinentes;

**h)** Revisar los escenarios que deriven de la segunda propuesta de redistribución y demarcación municipal electoral generada por el Grupo Técnico Interdisciplinario, después de haber realizado los recorridos;

**i)** Aprobar, en su caso, la propuesta final de redistribución y demarcación municipal electoral y presentarla a los integrantes del Consejo General; y

**j)** Llevar a cabo todas las demás actividades que por su propia naturaleza sean necesarias para los trabajos de la redistribución y demarcación municipal electoral.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez actualizados y aprobados los criterios por la Comisión, éstos serán la base metodológica del proyecto de demarcación y debe-

rán ser observados en su integridad, con la excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5.-** En la propuesta de metodología única para la redistribución y demarcación municipal electoral que apruebe la Comisión, deberá determinar en su Calendario de Actividades los plazos en los que se realizarán cada una de ellas, señalando las fechas de inicio, terminación y contendrá por lo menos en orden progresivo lo siguiente:

**a)** Revisar, actualizar, modificar y en su caso ratificar el documento denominado "Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Redistribución y Demarcación Municipal Electoral", aprobado por la propia Comisión;

**b)** Elaborar a partir de los criterios aprobados la metodología que se utilizará para la distribución automatizada de las secciones electorales para integrar cada uno de los distritos contenidos en un municipio;

**c)** Elaborar el cálculo de la población por sección, para el caso de los Municipios que, por si solos, pueden contener dos o más Distritos Electorales, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados;

**d)** Determinar y aplicar la muestra estadística para efec-

tuar verificaciones en campo con la implementación de los factores técnicos necesarios;

**e)** Determinar los instrumentos para la aplicación de la muestra estadística, poblacional, socioeconómica y geográfica, para efectuar verificaciones en campo;

**f)** Aprobar el código fuente que elabore y presente el Grupo Técnico Interdisciplinario;

**g)** Programar las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas de operación y ajustes al código fuente de la redistribución y demarcación municipal;

**h)** Generar una propuesta preliminar, a partir de la aplicación del código fuente;

**i)** Presentar la propuesta preliminar a la Comisión para hacer las observaciones a la misma;

**j)** Analizar las observaciones que se hagan a la propuesta preliminar y realizar los ajustes correspondientes;

**k)** Analizar las variables pertinentes mediante la superposición de las bases cartográficas;

**l)** Generar la primera propuesta de redistribución y demarcación municipal con sus respectivos escenarios y propuestas;

**m)** Realizar los recorridos de reconocimiento en campo de los diferentes escenarios que deriven de la propuesta de redistribución y demarcación municipal electoral;

**n)** Revisar los escenarios que deriven de las propuestas de redistribución y demarcación municipal electoral por los integrantes de la Comisión para que puedan hacer observaciones a la misma;

**o)** Analizar las observaciones que se hagan a las propuestas para que se realicen los ajustes correspondientes;

**p)** La realización de recorridos de validación de la primera propuesta del anteproyecto de redistribución y demarcación municipal electoral;

**q)** El análisis y discusión de las observaciones que se hagan al anteproyecto y realización de las correcciones correspondientes;

**r)** Generar el anteproyecto de la propuesta final de redistribución y demarcación municipal electoral;

**s)** Elaborar los descriptivos municipales, con la asignación de las cabeceras distritales y la enumeración de los distritos y municipios;

**t)** Presentar para su discusión y en su caso aprobación ante la Comisión de la propuesta

final; y

u) Presentar ante el Consejo General el dictamen que contendrá el proyecto de redistribución y demarcación municipal electoral.

Puesto que las atribuciones de la Comisión obedecen a un trabajo complejo, para la fijación y delimitación de los diversos estudios multidisciplinarios correspondientes, las etapas establecidas en la calendarización, podrán ser ajustadas cuando las circunstancias técnicas y operativas así lo requieran para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades que el mismo comprende.

**ARTÍCULO 6.-** Los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus propuestas sobre la metodología a seguir para el desarrollo del proyecto de la redistribución y demarcación municipal electoral.

Las propuestas deberán ceñirse en todo caso a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y a los criterios aprobados por la Comisión, así como a los acuerdos relativos del Consejo General.

La Comisión determinará un plazo para la discusión y análisis de las propuestas de metodología que presenten los partidos políticos; recabará las opiniones y observaciones y formulará, en torno a estos ejercicios, la propuesta meto-

dológica única.

### **CAPÍTULO III DEL GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** El Grupo Técnico Interdisciplinario es un grupo auxiliar de carácter técnico, operativo y ejecutor, que será integrado de la siguiente manera:

a) El Secretario General del Instituto, quien será el Técnico jurídico;

b) El Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien será el Coordinador logístico operativo;

c) El Coordinador de Documentación y Estadística Electoral;

d) El Director Ejecutivo de Informática, Sistemas y Estadística;

e) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión; y

f) Un asesor, por cada uno de los Consejeros integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** El Grupo Técnico Interdisciplinario podrá sugerirle a la Comisión, la consulta de asesores externos que acrediten el perfil adecuado, experiencia probada y comprobada mediante currículum vitae.

**ARTÍCULO 9.-** El Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión llevará a cabo reuniones de trabajo periódicas por lo menos cada quince días, y en su caso tantas como sean necesarias para organizar, preparar, desarrollar y realizar todas las actividades que le sean asignadas en los presentes Lineamientos y las que expresamente le encomiende la Comisión, hasta que el proyecto de redistribución y demarcación municipal electoral sea aprobado en definitiva por el Consejo General.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO  
TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO  
DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión, las siguientes:

**a)** Asesorar técnica y científicamente a los integrantes de la Comisión y evaluar objetivamente los temas que le sean sometidos a su consideración y comunicar oportunamente del desarrollo de sus actividades;

**b)** Proponer a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, las modificaciones al calendario de actividades, en caso de ser necesario;

**c)** Desarrollar la Propuesta de Metodología Única de la redistribución y demarcación municipal electoral, considerando las que presenten los integran-

tes de la Comisión;

**d)** Llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales, étnicos y operativos que sean necesarios para la realización de la redistribución y demarcación municipal electoral, conforme a la propuesta de metodología única, aprobada por la Comisión;

**e)** Proponer a la Comisión un código fuente, que sirva de base para la propuesta de redistribución y demarcación municipal electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Constitución Local y el artículo tres, inciso f) de estos Lineamientos;

**f)** Elaborar el cálculo de la población por sección, para el caso de los distritos y municipios que, por si solos, pueden contener dos o más Distritos Electorales, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados, para efectos de dar cumplimiento al inciso c) del artículo cinco de los presentes Lineamientos;

**g)** Realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la propuesta de Redistribución y Demarcación Municipal en los distritos y municipios que se determinen previamente;

**h)** Llevar a cabo pruebas de operación y ajustes al código

fuerza de la redistribución y demarcación municipal electoral elaborado por la Unidad de Información y Estadística del Instituto y aplicarlo en la elaboración de las propuestas respectivas;

**i)** Realizar el estudio y valoración de los elementos geográficos y socioeconómicos de la entidad; determinando su peso específico en cada factor;

**j)** Elaborar la propuesta preliminar de redistribución y demarcación municipal electoral;

**k)** Llevar a cabo el análisis de las variables pertinentes, mediante la sobreposición de las bases cartográficas;

**l)** Elaborar las propuestas de la redistribución y demarcación municipal electoral, en base a los factores previstos por la legislación, desarrollados mediante la metodología aprobada por la Comisión;

**m)** Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la propuesta preliminar de redistribución y demarcación municipal electoral, que tomará en cuenta las observaciones realizadas a la primera por los integrantes de la misma;

**n)** Elaborar el glosario de la terminología común para la redistribución y demarcación municipal electoral; y

**o)** Las demás que le encomiende expresamente la propia Comisión o le asignen los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 11.-** Las reuniones de trabajo del Grupo Técnico Interdisciplinario serán convocadas por el responsable Técnico-jurídico por lo menos con dos días de anticipación a la misma; la sede será preferentemente la sala anexa al área de cartografía.

El quórum necesario para que pueda sesionar el Grupo Técnico Interdisciplinario será del 50 por ciento más uno de los integrantes acreditados ante el mismo.

Los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes, sin menoscabo del personal de auxilio que los acompañe, pero sólo uno de ellos tendrá el derecho a voz. Los representantes de los partidos políticos ante la Comisión podrán asistir a las reuniones con derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** El Técnico-Jurídico tendrá las siguientes funciones:

**a)** Convocar a las Reuniones de Trabajo del Grupo Técnico Interdisciplinario;

**b)** Moderar el desarrollo

de las Reuniones de Trabajo;

c) Elaborar las minutas de las Reuniones de Trabajo;

d) Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión las minutas, los informes, las propuestas y los acuerdos del Grupo Técnico Interdisciplinario; y

e) Las demás que le encomiende la Comisión.

**ARTÍCULO 13.-** El Coordinador logístico-operativo, en el ámbito de su competencia:

a) Facilitará todos los insumos necesarios para la realización de las tareas técnicas del Grupo;

b) Proporcionará las herramientas técnicas adecuadas para el debido cumplimiento de las actividades del Grupo Técnico;

c) Facilitará las condiciones de las supervisiones de campo; y

d) Supervisará las actividades relacionadas con el artículo cinco incisos a) al f), de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 14.-** El Grupo Técnico Interdisciplinario rendirá un informe de sus actividades cada quince días. El informe será elaborado por el Coordinador Logístico-operativo, en coordinación con el Técnico-Jurídico y la Unidad de Infor-

mación y Estadística; mismo al que se anexarán las minutas de las reuniones correspondientes. El responsable Técnico-jurídico remitirá la documentación a la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, con la debida copia o anexo correspondiente a los partidos políticos.

**ARTÍCULO 15.-** En las decisiones adoptadas por el Grupo Técnico Interdisciplinario se privilegiará el consenso, para el caso en que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el informe respectivo. Una vez conocidos y desahogados los diferentes posicionamientos, la Comisión se pronunciará respecto de las propuestas presentadas, de entre las cuales se adoptará la definitiva.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 16.-** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por Acuerdo de la "Comisión de Redistribución y Demarcación Municipal Electoral del Estado".

## **T R A N S I T O R I O**

El Grupo Técnico Interdisciplinario deberá revisar, proponer modificaciones y en su caso ratificar los criterios señalados en el artículo tres inciso c), en un proyecto que deberá presentarse en una sesión

ordinaria el próximo mes de febrero del año dos mil nueve, para que la Comisión esté en condiciones de aprobarlo en su oportunidad.

---

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIBRO PRIMERO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL SERVICIO PROFESIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El servicio profesional de carrera del Tribunal Electoral del Estado, tiene como propósito la profesionalización del servidor público electoral para garantizar capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, asegurando que el desempeño de sus servidores se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, garantizándoles estabilidad y seguridad en el empleo.

---

**ARTÍCULO 2.-** En términos del capítulo XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el presente Estatuto tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, formación, capacitación, profesionalización, control y evaluación del servicio profesional

---

de carrera del Tribunal Electoral del Estado.

II.- Establecer derechos, obligaciones y sanciones, los procedimientos administrativos para imponerlas, así como los medios de defensa legal con los que cuenta el personal de carrera del Tribunal Electoral del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

**Cargo:** El empleo u oficio que impone la obligación de hacer y cumplir dentro de la estructura del Tribunal.

**Catálogo:** La clasificación y descripción de los cargos, puestos, rangos y niveles que integran la estructura jerárquica del servicio profesional de carrera.

**Coordinación:** La Coordinación General del Servicio Profesional de Carrera, encargada de las tareas relativas a los programas del servicio profesional de carrera.

**Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**Nivel:** La clasificación de la estructura de responsabi-

lidades en que se divide a los integrantes del servicio profesional de carrera.

**Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, integrado por los cinco Magistrados de las Salas Unitarias.

**Presidente:** El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**Puesto:** El cargo o empleo.

**Rango:** El lugar que ocupa el servidor público en el orden de jerarquía del cargo o puesto.

**Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**Sala:** Cualquiera de las cinco Salas Unitarias o la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**Servicio profesional:** El servicio profesional de carrera.

**Servidor público administrativo:** La persona que es contratada para prestar servicios en las áreas administrativas del Tribunal y que no pertenece al servicio profesional de carrera ni a los trabajadores eventuales.

**Servidor público de carrera:** La persona que sea integrante del servicio profesional

de carrera.

Servidor público eventual:  
La persona que es contratada para prestar sus servicios en programas específicos o actividades eventuales.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio profesional de carrera tiene como finalidad:

I. Proveer al Tribunal de personal profesionalizado para cumplir las tareas jurisdiccionales, de difusión y capacitación jurídico- electoral que se desarrollan en el Tribunal;

II. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Tribunal y el ejercicio de sus atribuciones; y

III. Fomentar entre los servidores públicos que lo integran la lealtad e identificación con la institución.

**ARTÍCULO 5.-** La operación y desarrollo del servicio profesional deberá basarse en la igualdad de oportunidades para el ingreso, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, el apego a los principios de constitucionalidad y legalidad y la transparencia de los procedimientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN, LAS  
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE  
LOS ÓRGANOS DEL TRIBUNAL EN  
MATERIA DEL**

**SERVICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 6.-** El servicio profesional se organizará y desarrollará por el Tribunal a través del Pleno, del Presidente, de las Salas y de la Coordinación General, de conformidad con la Ley Orgánica, su Reglamento Interior, este Estatuto y los Acuerdos del Pleno.

**ARTÍCULO 7.-** El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir el Estatuto, así como sus reformas, adiciones y derogaciones;

II. Aprobar los ordenamientos que regulen el servicio profesional;

III. Aprobar a propuesta del Presidente, el nombramiento del Coordinador General del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Aprobar los lineamientos relativos al desarrollo de los procesos del servicio profesional;

V. Aprobar el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles y el tabulador salarial del servicio profesional;

VI. Conocer de los informes que se presenten con relación a los programas del servicio profesional;

VII. Aprobar los proyectos

de convocatoria para los concursos de ingreso y ocupación de vacantes del servicio profesional;

VIII. Aprobar a propuesta del Presidente, la suscripción de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, a fin de mejorar el desarrollo del servicio profesional;

IX. Aprobar los resultados de los concursos sobre el ingreso, ocupación de vacantes, promoción, ascenso y estímulos al personal del servicio profesional; y

X. Aprobar las licencias de los servidores públicos de carrera en los términos que establezca la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Estatuto;

XI. Aprobar los dictámenes o resoluciones de sanciones administrativas a los servidores públicos que le competan, así como de la separación definitiva de los servidores públicos de carrera;

XII. Conocer y resolver de los recursos de inconformidad sobre las evaluaciones de los servidores públicos de carrera;

XIII. Resolver sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Estatuto; y

XIV. Las demás que le con-

fiere la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Estatuto.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente del Tribunal:

I. Someter al Pleno para su discusión y aprobación, en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Estado, así como sus reformas, adiciones y derogaciones;

II.- Proponer para la aprobación del Pleno, los ordenamientos que regulen el servicio profesional;

III. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador General del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Someter para la aprobación del Pleno los lineamientos relativos al desarrollo de los procesos del servicio profesional;

V. Proponer para aprobación del Pleno, el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles y tabulador salarial del servicio profesional;

VI. Conocer de los informes de los programas del servicio profesional;

VII. Someter para su aprobación, los proyectos de convocatoria para los concursos de ingreso y ocupación de vacantes del servicio profesional;

VIII. Someter al Pleno para su aprobación, los resultados de los concursos de ingreso, ocupación de vacantes, promoción, ascenso y estímulos de los servidores públicos de carrera;

IX. Proponer al Pleno, la firma de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, a fin de mejorar el desarrollo del sistema del servicio profesional;

X. Someter al Pleno para su aprobación, las licencias de los servidores públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Estatuto.

XII. Las demás que le confiere la Ley Orgánica, su Reglamento y este Estatuto.

**ARTÍCULO 9.-** Además de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, los Magistrados, tendrán las siguientes:

I. Participar en la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Estado y en las modificaciones al mismo;

II. Presentar propuestas de reformas, adiciones o derogaciones al Estatuto; y

III. Participar en la aprobación de los lineamientos, programas y en general, de todo los asuntos inherentes al sis-

tema del servicio profesional, cuyo análisis y aprobación sea competencia del Pleno;

IV. Hacer del conocimiento al Coordinador General de la existencia de cargos vacantes en la Sala Unitaria bajo su titularidad;

V. Proponer al Pleno el ingreso, promoción, ascensos y estímulos para servidores adscritos a su Sala, observando lo relativo al reclutamiento y los procedimientos de admisión y promoción;

VI. Proponer al Pleno el método a utilizarse en la ocupación de un puesto vacante en su Sala y que pertenezca al Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles del servicio profesional;

VII. Proponer al Pleno, programas de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera; y

VIII. Llevar un control de la actualización profesional del desempeño y participación del personal de su adscripción, en los programas de capacitación y desarrollo.

**ARTÍCULO 10.-** La organización del servicio profesional estará a cargo de la Coordinación General del Servicio Profesional de Carrera, jerárquicamente dependientemente del Pleno y adscrita orgánicamente

a la Secretaría de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, la que contará con las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar, desarrollar y ejecutar los procesos operativos y académicos del servicio profesional;

II. Emitir opinión, cuando se le solicite, respecto a las reformas, adiciones o derogaciones del Estatuto;

III. Elaborar y presentar al Pleno, los lineamientos relativos al procedimiento del sistema del servicio profesional;

IV. Solicitar a la Secretaría Administrativa la tramitación de los nombramientos del personal del servicio profesional;

V. Elaborar en coordinación con la Secretaría Administrativa, el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles y tabulador salarial para su presentación al Pleno;

VI. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, los programas de capacitación y desarrollo permanente del servicio profesional para presentarlos al Pleno;

VII. Elaborar los proyectos de convocatoria para los concursos de ingreso, ocupación de

vacantes y ascensos;

VIII. Elaborar diagnósticos de necesidades en materia de capacitación, formación y desarrollo de los servidores públicos de carrera;

IX. Organizar e impartir cursos de formación y desarrollo permanente para la profesionalización y la especialización de los servidores públicos de carrera;

X. Integrar y rendir el informe anual de actividades del servicio profesional, así como todos aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Pleno;

XI. Proporcionar al Presidente, la información y los requerimientos del sistema del servicio profesional para la elaboración del presupuesto correspondiente, para su integración al presupuesto del Tribunal Electoral del Estado;

XII. Ser el enlace con instituciones educativas nacionales y extranjeras que coadyuven al mejor desarrollo del sistema del servicio profesional;

XIII. Presentar al Presidente o al Magistrado, según corresponda el área de adscripción del puesto vacante, para aprobación del Pleno, los resultados de los concursos de ingreso, ocupación de vacantes y ascensos del servicio profesional;

XIV. Auxiliar al Presidente o al Magistrado en la elaboración del dictamen relativo a las licencias solicitadas por el personal del servicio profesional;

XV. Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad sobre las evaluaciones de los servidores públicos de carrera;

XVI. Hacer del conocimiento del Pleno, del Presidente o del Magistrado, según corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de un servidor público de carrera; y

XVI. Las demás que le confiere la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Estatuto.

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación General llevará un archivo integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad. El archivo contendrá los expedientes de los servidores públicos que pertenecen al servicio profesional, en su carácter de provisionales o titulares, con el historial de su profesionalización a partir de su ingreso.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO**  
**PROFESIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL PERSONAL DEL SERVICIO**  
**PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 12.-** El personal que forme parte del servicio

profesional será aquél que cumpla con los requisitos de ingreso al mismo, así como con los requisitos de permanencia, entre ellos, la evaluación de las actividades derivadas de las atribuciones que la ley le señala.

**ARTÍCULO 13.-** El personal del servicio profesional, se integrará con servidores públicos, de conformidad con el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles.

**ARTÍCULO 14.-** El personal del servicio profesional se integrará en dos cuerpos de servidores públicos de carrera y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Tribunal.

**ARTÍCULO 15.-** El servicio profesional se integrará por servidores públicos de carrera titulares y provisionales.

El personal del servicio profesional obtendrá la titularidad en la estructura de rangos cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto y así lo acuerde el Pleno.

**ARTÍCULO 16.-** El personal del servicio profesional quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica, de su Reglamento Interior y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 17.-** El personal

del servicio profesional quedará sujeto al sistema de responsabilidades establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 18.-** El personal del servicio profesional no podrá desempeñar otra actividad, cargo, comisión oficial o cualquier otro empleo remune-

rado, salvo cuando exista compatibilidad entre ambos cargos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL  
CATÁLOGO DE CARGOS, PUESTOS,  
RANGOS Y NIVELES DEL  
SERVICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 19.-** El servicio profesional se integrará por personal calificado y profesionalizado que se organizará en un cuerpo jurídico directivo y un cuerpo jurídico operativo, que se ordenará bajo los siguientes cargos y rangos:

CUERPO JURÍDICO DIRECTIVO	CARGO	RANGO
	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
CUERPO JURÍDICO OPERATIVO	CARGO	RANGO
	JUEZ INSTRUCTOR.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A

	ACTUARIO.	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
	CORDINADOR	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B NIVEL A
	SECRETARIO AUXILIAR	NIVEL E NIVEL D NIVEL C NIVEL B

**ARTÍCULO 20.-** El Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles contendrá los elementos para establecer el perfil de éstos, así como los requisitos específicos para su ocupación, conteniendo por lo menos:

- I. Denominación del cargo;
- II. Rango y nivel;
- III. Descripción general de funciones;
- IV. Descripción de requisitos que deberán acreditarse para su ocupación;
- V. Temporalidad del cargo;
- y
- VI. Remuneración.

**ARTÍCULO 21.-** El Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles podrá actualizarse en mérito de eficientar los elementos del servicio y la funcionalidad del Tribunal, corresponderá a la Coordinación General junto

con la Secretaría Administrativa, su elaboración y actualización para la aprobación del Pleno.

**ARTÍCULO 22.-** El Pleno de conformidad con las posibilidades presupuestales podrá determinar estímulos a cada rango del personal del servicio profesional, los cuales serán independientes de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan por su trabajo.

**TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** El sistema del servicio profesional es el conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias tendientes a su integración y desarrollo.

**ARTÍCULO 24.-** El sistema se subdivide en cuatro subsistemas específicos: capacitación y desarrollo, evaluación, selección e ingreso o admisión.

Los subprogramas tendrán por objeto el desempeño profesional y la eficiencia del personal del servicio profesional, serán diseñados por la Coordinación General, quien los presentará al Pleno para su aprobación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL SUBPROGRAMA DE INGRESO  
AL SERVICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 25.-** El ingreso al servicio profesional comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación, la incorporación a los cuerpos que componen el servicio profesional, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los puestos establecidos en el Catálogo.

**ARTÍCULO 26.-** La incorporación es el acto por el cual los aspirantes a pertenecer en el servicio profesional acceden a las áreas que lo integran, mediante el nombramiento aprobado por el Pleno, a propuesta del Presidente o Magistrado de Sala.

**ARTÍCULO 27.-** La vía de acceso al servicio profesional para la ocupación de nueva creación será el concurso, el Pleno

determinará la modalidad del mismo, previa propuesta que realice el Presidente o el Magistrado, dependiendo del área de adscripción del puesto vacante.

Para el caso de ocupación de vacantes, el Presidente o el Magistrado, considerando la naturaleza de las funciones del puesto, así como las necesidades del Tribunal o de la Sala, según sea el caso, podrá efectuar la designación de quien cubra la vacante, solamente durante el tiempo que se requiera para cubrirla mediante concurso. Esta designación se realizará preferentemente de entre los miembros del servicio profesional.

**ARTÍCULO 28.-** Los procedimientos para realizar los concursos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida el Pleno, a propuesta del Presidente o Magistrado, según sea el caso.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS REQUISITOS DEL  
INGRESO**

**ARTÍCULO 29.-** Los interesados en ingresar al servicio profesional deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con credencial para votar con fotografía; servicio profesional.

III. No ser ministro de culto religioso;

IV. Presentar currículum vitae con sustento que acredite el perfil del puesto;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna;

VI. Presentar solicitud de ingreso;

VII. Acreditar experiencia y conocimientos; y

VIII. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

**ARTÍCULO 30.-** La solicitud de los interesados que no cumplan los requisitos será desechada, en este caso, los aspirantes no podrán acceder a los exámenes ni a cualquier otra fase posterior del concurso de incorporación.

**ARTÍCULO 31.-** Los interesados que reúnan los requisitos deberán aprobar los exámenes previos que determine la Coordinación General, previa aprobación del Pleno, éstos serán un requisito para acceder al concurso de incorporación, su objeto será conocer el perfil de aptitudes, conocimientos generales y orientación laboral de los aspirantes, que permitan determinar su idoneidad para desarrollarse en el sistema del

**ARTÍCULO 32.-** Para acreditar el procedimiento de ingreso al servicio profesional será indispensable:

I. Haber cubierto en tiempo y forma, lo establecido en la convocatoria respectiva;

II. Haber recibido notificación favorable para la ocupación de un puesto de nueva creación; y

III. Haber aprobado los exámenes previos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** El reclutamiento es el proceso mediante el cual se identifica a los aspirantes idóneos que cubran el perfil del puesto.

**ARTÍCULO 34.-** La selección es el proceso por el que se identifica la capacidad, conocimientos, habilidades, experiencia y demás cualidades de los aspirantes para ocupar la vacante o puesto de nueva creación.

El proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los lineamientos respectivos.

Se considerarán para la selección, los siguientes aspectos:

I. Los antecedentes académicos laborales; y

II. Los resultados obtenidos en el curso de formación.

**ARTÍCULO 35.-** Los interesados que cubran los requisitos y aprueben el curso de formación y examen serán considerados como aspirantes.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación General, previa aprobación del Pleno, expedirá las convocatorias respectivas, las cuales deberán ser publicadas y difundidas ampliamente en su medio de publicación interno, en el edificio del Tribunal y en dos diarios de circulación estatal, para ello se coordinará con el área de comunicación del propio Tribunal.

La convocatoria deberá ser difundida oportunamente, a fin de garantizar que el cargo se cubra en tiempo y con personal calificado.

**ARTÍCULO 37.-** La convocatoria del concurso para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación que emita la Coordinación General, contendrá como mínimo.

I. Las vacantes que se someterán a concurso, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desaho-

gar las distintas etapas del proceso de selección y la difusión de sus resultados;

II. El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de los resultados de cada etapa del proceso de selección;

III. Los mecanismos de desempate, entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos que mantengan relación laboral con el Tribunal, sobre los externos; y

IV. Las demás que acuerde el Pleno.

Para la ocupación de vacantes por las causales de separación mencionadas en el artículo 113, la convocatoria, además de lo anterior, señalará que ésta se llevará a cabo mediante contrato por tiempo determinado.

### **SECCIÓN CUARTA DE LAS VACANTES Y SU OCUPACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Se entenderá por vacantes, los puestos y cargos exclusivos del servicio profesional que:

I. Se desocupen por separación del servicio profesional;

II. Permanezcan desocupados por un periodo de cinco días hábiles consecutivos sin causa justificada;

III. Se adicionen al Catálogo de cargos y puestos;

IV. Se desocupen por un ascenso de un miembro del servicio profesional;

V. Se desocupen por haber concluido la vigencia del nombramiento provisional y el servidor público electoral no haya aprobado la titularidad; y

VI. Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 39.-** La ocupación de las vacantes se llevará a cabo mediante incorporación provisional o ascenso.

**ARTÍCULO 40.-** La ocupación de vacantes se realizará bajo los siguientes lineamientos:

I. A cargos permanentes, mediante la promoción y evaluación del desempeño del aspirante; y

II. A cargos provisionales, cuando se deban cubrir las vacantes de urgente ocupación para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal, mediante evaluación de conocimientos y aptitudes, conforme a los procedimientos establecidos para el ingreso o al procedimiento que apruebe el Pleno.

**ARTÍCULO 41.-** Los integran-

tes con titularidad del servicio profesional podrán aspirar a ocupar un cargo provisional en un nivel superior al que originalmente ostentan, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Ser propuestos por el titular de las áreas facultadas para proponer;

II. Asistir y aprobar los cursos de formación que en su caso se realicen;

III. Aprobar el examen global de conocimientos que se aplicará bajo los lineamientos aprobados por el Pleno; y

IV. Presentar ante el Pleno a través del Presidente licencia para separarse temporalmente del cargo que es titular. La procedencia de la licencia será calificada por el Pleno con toda oportunidad para ocupar un cargo provisional.

La ocupación de los cargos provisionales, quedará sujeta a las condiciones que establezca el contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado que se celebrará entre el servidor público y el Tribunal.

La ocupación del cargo provisional genera derechos de preferencia para volver a ser contratado pero no derechos de antigüedad.

Tratándose de servidores

públicos de carrera con titularidad que ocupen un cargo provisional, mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales, al término de éste, volverá a ocupar el cargo cuya titularidad ostenta.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente expedirá los nombramientos a los miembros del servicio profesional que cubran los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 43.-** Los nombramientos podrán ser: de carácter provisional o de titularidad.

**ARTÍCULO 44.-** El nombramiento provisional es aquél que se otorga a los servidores públicos de nuevo ingreso al servicio profesional, el cual será vigente hasta el momento que se otorgue la titularidad en los términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 45.-** Para obtener el nombramiento en un rango y cargo del servicio profesional, el aspirante deberá cumplir los requisitos que la ley señala y acreditar experiencia en el cargo que se pretenda obtener o aprobar los cursos del servicio y haber cubierto satisfactoriamente las evaluaciones del sistema.

**ARTÍCULO 46.-** Los nombramientos deberán contener como

mínimo los requisitos siguientes:

I. Nombre completo;

II. Cuerpo del servicio profesional al que corresponda y área de adscripción;

III. El carácter provisional o titular del nombramiento;

IV. Rango y cargo para el que se expide el nombramiento;

V. Vigencia del nombramiento; y

VI. Leyenda de protesta impresa.

**ARTÍCULO 47.-** El nombramiento otorgará a los servidores públicos de carrera la temporalidad o permanencia en el cargo según el rango y nivel que le corresponda, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica, podrá ser adscrito o readscrito a cualquiera de las áreas del Tribunal de acuerdo a las necesidades del órgano, en todo caso, se respetará el nivel que corresponda al nombramiento, así como el salario y las demás prestaciones que le corresponderán por el mismo.

**ARTÍCULO 48.-** El nombramiento dejará de surtir sus efectos y el servidor causará baja, cuando incurra en infracciones o violaciones a los ordenamientos establecidos en la Ley Orgánica y el presente

estatuto, o por fallecimiento, debiéndose cubrir, en este caso, las prestaciones que correspondan a quién acredite tener derecho para reclamarlas.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LA TITULARIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Para obtener el derecho de otorgamiento de titularidad, el servidor público de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del servicio profesional;

II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del subprograma; y

III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala del cero al diez.

**ARTÍCULO 50.-** A más tardar quince días después de la notificación de los resultados de los exámenes del subprograma, la Coordinación General, una vez verificado que el miembro del servicio haya cumplido con los requisitos para la titularidad presentará al Pleno, la lista de los miembros que cumplan con los requisitos.

**ARTÍCULO 51.-** Los Magistrados integrantes del Pleno podrán revisar los expedientes de los miembros del servicio profesional con la finalidad de hacer

observaciones en forma escrita y fundada, durante el periodo que para el efecto apruebe en el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** La Coordinación General deberá analizar todas las observaciones referidas por los Magistrados integrantes del Pleno y realizará un nuevo análisis para verificar si hay lugar a la corrección de aspectos insuficientes del desempeño, la formación y los requisitos de dichos miembros.

**ARTÍCULO 53.-** Las observaciones realizadas resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del servicio profesional que se realice para otorgar serán incluidas en el expediente individual del miembro del servicio correspondiente.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente someterá al Pleno para su aprobación, en su caso, el dictamen sobre la titularidad del personal del servicio profesional, en un término que no exceda de quince días contados a partir de que les sea entregada la lista que contiene los nombres de los miembros que cumplen los requisitos para obtener la titularidad.

**ARTÍCULO 55.-** El dictamen por el que se apruebe la titularidad del personal del servicio profesional contendrá los siguientes elementos:

I. Antecedentes laborales;

II. Forma de ingreso, nivel, puesto y cuerpo del servicio al que pertenece;

III. Fecha y lugar de su incorporación;

IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que ha quedado adscrito;

V. Resultados obtenidos en el programa;

VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;

VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;

VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente; y

IX. Demás elementos que establezca el Pleno.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 56.-** La Coordinación General en conjunto con las Secretarías General de Acuerdos; Administrativa y de Capacitación, Investigación y Difusión diseñarán el subprograma de capacitación y desarrollo que contendrá las etapas para el desarrollo profesional del servidor público de carrera dentro del sistema. Asimismo será un elemento que permita programar la capacitación de manera sistemática y ordenada.

**ARTÍCULO 57.-** Este subprograma estará constituido por las actividades de carácter académico, orientadas a ofrecer a los miembros del servicio profesional provisionales y con titularidad, los conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda, que les permitan perfeccionar sus habilidades y aptitudes.

**ARTÍCULO 58.-** La Coordinación General es el área competente para planear los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del subprograma, los que presentará al Pleno para su aprobación.

**ARTÍCULO 59.-** El subprograma estará integrado por las siguientes fases de capacitación y desarrollo permanente obligatorio:

I. Básica: Será de carácter inductivo y buscará aportar los conocimientos elementales a los servidores públicos de carrera dándoles homogeneidad para el cumplimiento de sus funciones;

II. Profesional: Tendrá por objeto aportar al personal del servicio profesional, conocimientos en materias vinculadas con el adecuado cumplimiento de las atribuciones y funciones del Tribunal; y

III. Especializada: Tendrá por objeto profundizar y actualizar los conocimientos de los

servidores públicos de carrera en materias o áreas específicas de interés para el Tribunal.

**ARTÍCULO 60.-** La acreditación de las materias de la fase de capacitación y desarrollo básica será obligatoria para los miembros provisionales del servicio profesional; la acreditación de la fase profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica y la fase especializada será obligatoria para los miembros titulares del servicio profesional.

**ARTÍCULO 61.-** La acreditación de las fases de capacitación y desarrollo será requisito para acceder a la siguiente etapa del subprograma.

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente podrá convenir con instituciones académicas, de capacitación y de investigación, la implementación de actividades complementarias de formación, desarrollo profesional y especialización vinculadas con los fines del Tribunal. De igual forma podrá contratar especialistas en la materia para que impartan sus conocimientos.

**ARTÍCULO 63.-** El Pleno aprobará el diseño y contenidos de los documentos y materiales didácticos necesarios para el desarrollo de cada fase del subprograma.

**ARTÍCULO 64.-** La participación en las fases del subpro-

grama de los miembros del servicio profesional se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo que desempeñan en el Tribunal.

**ARTÍCULO 65.-** Los servidores públicos de carrera que aprueben las diversas fases del subprograma, podrán ser llamados a colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias en cursos posteriores.

**ARTÍCULO 66.-** El Pleno aprobará en su caso, el valor curricular de las actividades de capacitación y desarrollo profesional que realicen los miembros del servicio profesional fuera del subprograma.

**ARTÍCULO 67.-** La implementación de las fases del subprograma de capacitación y desarrollo no deberá afectar el desarrollo y los tiempos de los procesos electorales, los que se consideran prioritarios por su naturaleza.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE EVALUACIÓN**

##### **SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 68.-** La evaluación es el proceso que permite calificar el rendimiento profesional de los miembros del servicio profesional.

**ARTÍCULO 69.-** El subprograma de evaluación es un conjunto de procedimientos e instrumentos que tendrán por objeto fundamentar y motivar la toma de decisiones relativas al ingreso, permanencia, titularidad, ascenso, estímulos, formación y desarrollo de los miembros del servicio profesional.

**ARTÍCULO 70.-** El proceso de evaluación de los miembros del servicio profesional que llevará a cabo el Tribunal, incluirá una evaluación al desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el subprograma de capacitación y desarrollo y una evaluación global.

**ARTÍCULO 71.-** La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el subprograma de capacitación y desarrollo, con base en un promedio que las examine individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos montos y mecanismos de estudio serán aprobados por el Pleno, a propuesta del Presidente, previa elaboración de la Coordinación General.

**ARTÍCULO 72.-** La Coordinación General establecerá los mecanismos para difundir los criterios de evaluación entre los participantes, la cual se hará previamente al periodo que va a ser evaluado.

**ARTÍCULO 73.-** La Coordina-

ción General notificará oportunamente de manera personal a los servidores públicos de carrera, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño, en la evaluación del subprograma de capacitación y desarrollo y la evaluación global, según corresponda.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 74.-** La evaluación del desempeño es aquella que se realiza tomando en cuenta las políticas y programas del Tribunal y considerando los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales, estímulos y sanciones, y demás factores que en su caso, determine el Pleno con relación a los miembros del servicio profesional.

**ARTÍCULO 75.-** A propuesta del Coordinador General, el Pleno determinará los mecanismos y procedimientos para evaluar el desempeño del personal. Dicha evaluación la realizará el superior jerárquico.

**ARTÍCULO 76.-** El Tribunal evaluará el desempeño de los miembros del servicio profesional dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral que lo realizará dentro del mes siguiente al término del proceso.

**ARTÍCULO 77.-** El personal del servicio profesional deberá obtener una calificación mínima de ocho en la evaluación del desempeño, en una escala de cero a diez.

El servidor público de carrera que obtenga la calificación mínima aprobatoria, contando sus decimales, entrará, durante el año inmediato posterior al periodo evaluado, aun programa especial elaborado por la Coordinación General cuyas características fijará el Pleno. La evaluación del desempeño de dicho miembro en el año inmediato posterior al periodo en que éste obtuvo dicha calificación, contendrá un factor de evaluación adicional que valorará el grado de mejoramiento en los aspectos en los que el miembro del servicio profesional haya presentado deficiencias.

**ARTÍCULO 78.-** El servidor público de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será separado de manera definitiva del servicio profesional.

**ARTÍCULO 79.-** La Coordinación General en base a los procedimientos y mecanismos de evaluación aprobados por el Pleno, podrá instrumentar y diseñar cédulas, de modo que describan en forma personalizada el desempeño del servidor público de carrera, de acuerdo a los factores descritos anteriormente y sobre la de las califi-

caciones previamente calculadas.

**ARTÍCULO 80.-** Los miembros del servicio profesional podrán solicitar la revisión de la evaluación del desempeño ante la Coordinación General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal que les realice la Coordinación General.

La Coordinación General remitirá al Pleno la solicitud de revisión, los Magistrados integrantes del mismo realizarán el análisis de la cédula de evaluación personalizada del servidor público de carrera emitida por el superior jerárquico.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión, el Pleno resolverá y hará la notificación respectiva.

La resolución tendrá como efectos la de confirmar la evaluación o mandar al superior jerárquico del servidor público de carrera, la realización de una nueva evaluación que atienda a los razonamientos vertidos por el servidor en su solicitud de revisión y los del Pleno al resolver, sin que conlleve la obligatoriedad de cambiar el sentido de la evaluación.

**ARTÍCULO 81.-** La Coordinación General presentará al Pleno un informe general del procedimiento de evaluación del desempeño, describiendo los resultados obtenidos por los ser-

vidores evaluados bajo el sistema de código o clave, sin señalar datos personales.

**ARTÍCULO 82.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y en el Estatuto, la permanencia en el servicio, estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño.

### **SECCIÓN TERCERA DEL APROVECHAMIENTO EN EL SUBPROGRAMA**

**ARTÍCULO 83.-** La Coordinación General evaluará anualmente y por medio de exámenes, el aprovechamiento de los miembros del servicio profesional en el subprograma de capacitación y desarrollo. La Coordinación General realizará la aplicación de los exámenes, estableciendo las medidas de seguridad que considere necesarias.

La Coordinación General estudiará los resultados de cada miembro del servicio profesional y elaborará reportes sobre los mismos, especialmente en los casos en los que los resultados globales sean sobresalientes o mínimos, haciendo las observaciones conducentes al superior jerárquico y al propio servidor público de carrera.

**ARTÍCULO 84.-** Cada miembro del servicio profesional dentro del proceso siguiente tendrá dos oportunidades para aprobar aquellas materias del subpro-

grama de capacitación y desarrollo que no haya acreditado de manera ordinaria.

El Pleno determinará el número de materias que se podrán acreditar de manera extraordinaria.

El servidor público que no acredite las materias en los términos señalados será separado del servicio profesional de carrera.

**ARTÍCULO 85.-** La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del subprograma será de ocho, en una escala de cero a diez.

Dentro de los quince días hábiles posteriores a la evaluación del aprovechamiento en el subprograma, la Coordinación General notificará de manera personal a los miembros del servicio profesional las calificaciones obtenidas.

**ARTÍCULO 86.-** Los miembros del servicio profesional podrán solicitar ante la Coordinación General la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de sus resultados. Quienes no soliciten revisión de exámenes dentro del plazo establecido consentirán que su calificación es definitiva.

**ARTÍCULO 87.-** La Coordinación General dentro de los cinco días hábiles siguientes, de-

berá notificar por escrito al interesado el lugar, la fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada.

**ARTÍCULO 88.-** La presentación de los exámenes en la fecha y hora indicados es obligatoria para los miembros del servicio profesional. En caso de no presentarse al examen, sin causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.

**ARTÍCULO 89.-** Los miembros del servicio profesional requeridos para sustentar exámenes, que por enfermedad o comisión del servicio no puedan asistir el día y hora indicados, deberán acreditar ante la Coordinación General, su incapacidad mediante justificante médico o el oficio de comisión respectivo, expedido por autoridad competente. Los justificantes podrán presentarse a más tardar, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha del examen.

**ARTÍCULO 90.-** La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita el Pleno o el Magistrado, según sea el caso, quien oportunamente lo pondrá en conocimiento de la Coordinación General.

**ARTÍCULO 91.-** La Coordinación General entregará los materiales didácticos y de apoyo a los servidores y aspirantes, para el estudio de las materias del subprograma, con la debida

anticipación a la fecha de los exámenes.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL SUBPROGRAMA DE SELECCIÓN A NIVELES Y CARGOS**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LA PROMOCIÓN Y EL ASCENSO**

**ARTÍCULO 92.-** El miembro del servicio profesional adquirirá la titularidad si garantiza haber cumplido satisfactoriamente con el subprograma de capacitación y desarrollo permanente y obligatorio y, en función de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 93.-** La promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de niveles, estará basada en los resultados de la evaluación global que comprende la evaluación del desempeño y del aprovechamiento del subprograma de capacitación y desarrollo, de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto a propuesta de la Coordinación General, establezca el Pleno, sin que ello implique un ascenso de cargo.

**ARTÍCULO 94.-** De acuerdo con las posibilidades presupuestales del Tribunal, el Pleno por conducto del Presidente, convocará trianualmente a los servidores públicos de carrera con titularidad a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Coordinación General, el número de promocio-

nes a otorgar en cada puesto.

**ARTÍCULO 95.-** El Pleno a propuesta del Presidente o de los Magistrados dependiendo del área de adscripción del servidor público de carrera, aprobará los dictámenes de promociones conforme al procedimiento establecido para ello, observándose en su caso, entre otros pasos, lo siguiente:

I. La Coordinación General enviará al Presidente o al Magistrado, según corresponda, una lista de los miembros del servicio profesional que cubran los requisitos para ocupar el puesto respectivo;

II. Para la conformación de la lista, la Coordinación General atenderá al resultado de las evaluaciones, antigüedad en su caso y, méritos del servidor;

III. El Presidente o el Magistrado, según corresponda, podrán emitir observaciones a la lista que le presente la Coordinación General, debiendo dar cuenta, en su caso, al Presidente. Éste y el Magistrado, si es el caso, harán la definición que corresponda; y

IV. Definida la propuesta, el Presidente o el Magistrado, la presentará ante el Pleno para su aprobación.

**ARTÍCULO 96.-** El ascenso es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los cargos

y puestos exclusivos del servicio profesional, y, se determinará conforme a los resultados del concurso que se efectúe, previa convocatoria para ocupar un puesto vacante o de nueva creación.

Para efecto de la convocatoria se oirá al titular del área de adscripción en que se ubique la vacante.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 97.-** El sistema de remuneración es el conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de carrera.

Este sistema se integra por:

- I. Sueldo tabular;
- II. Compensación;
- III. Prestaciones, y
- IV. Estímulos.

Los términos, condiciones, modalidades y demás aspectos del referido sistema de remuneraciones estarán sujetos a los lineamientos que para el efecto expida el Pleno y a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**ARTÍCULO 98.-** El sueldo tabular es la remuneración que se asigna a los puestos de cada

rango o nivel sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación es la cantidad adicional al sueldo tabular, que le otorga de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial, quedando excluida para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como del aguinaldo, la prima vacacional y la compensación extraordinaria a que hace referencia el artículo 47 de la Ley Orgánica.

Las prestaciones son los beneficios colaterales al sueldo tabular del miembro del servicio profesional entregados regularmente en especie o en dinero.

**ARTÍCULO 99.-** Las remuneraciones para cada puesto previsto en el Catálogo se establecerán en el Tabulador Salarial que apruebe el Pleno.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 100.-** La separación del servicio profesional es el acto mediante el cual uno de sus miembros deja de pertenecer a él, de manera temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 101.-** El personal del servicio profesional quedará separado del mismo de manera temporal en caso de:

I. Incapacidad física, causada por enfermedad o accidente;

II. Licencia a solicitud del miembro del servicio profesional;

III. Suspensión; y

IV. Inhabilitación legal menor de 90 días.

Para tener derecho a la licencia, el miembro del servicio profesional deberá contar con un mínimo de dos años de pertenencia al mismo, la solicitará por escrito, expresando las razones que la motivan. Dicha licencia podrá ser con o sin goce de sueldo hasta por dos meses, tomándose en cuenta que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Cuando se haya otorgado una licencia por dos meses no podrá concederse otra en el transcurso de un año.

El Presidente del Tribunal o los Magistrados, otorgarán licencias al personal bajo su jurisdicción que no excedan de quince días; las que excedan de este término serán otorgadas por el Pleno.

**ARTÍCULO 102.-** El servidor público de carrera quedará separado de manera definitiva del servicio profesional, por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por jubilación;

III. Incapacidad física o mental declarada por autoridad competente;

IV. Reestructuración o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de áreas de la estructura ocupacional del Tribunal, previa indemnización;

V. Retiro por edad y/o tiempo de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica o su Reglamento Interior;

VI. Cuando incurra en infracciones o violaciones en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y su Reglamento Interior; y

V. Fallecimiento.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Tribunal podrá otorgar estímulos o compensaciones al personal del servicio profesional provisional o con titularidad, por su desempeño sobresaliente en el servicio. Los estímulos podrán ser reconocimientos, compensaciones, beneficios o retribuciones, en los términos que determine el Pleno y se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad anual presupuestal.

**ARTÍCULO 104.-** La calificación del mérito es sustancial

en la evaluación del desempeño, que abarca lo realizado por el servidor público de carrera, traducido en el cumplimiento y la obtención de manera satisfactoria de objetivos, respecto a las actividades que le sean asignadas; así como el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento.

**ARTÍCULO 105.-** Podrá considerarse como esfuerzo adicional:

I. La elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios al Tribunal, así como la realización de trabajos de investigación o trabajos adicionales al puesto que se desempeñe;

II. El desarrollo académico con posterioridad al ingreso al servicio profesional;

III. La adquisición de grados académicos;

IV. El resultado excelente en las evaluaciones periódicas;

V. El desempeño sobresaliente en el desarrollo de sus actividades laborales combinado con la antigüedad en el cargo; y

VI. Los reconocimientos recibidos interna o externamente.

**ARTÍCULO 106.-** Los estímulos se otorgarán con independencia de las percepciones extraordinarias que se otorguen en términos del artículo 47 de

la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 107.-** Las propuestas de candidatos a recibir estímulos, deberán presentarse por los titulares de las áreas de adscripción del servidor público de carrera ante el Presidente, quien a su vez las pondrá a consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 108.-** De los estímulos otorgados, la Coordinación General llevará un registro e integrará el expediente del servidor público electoral, las constancias de los estímulos otorgados.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS,  
OBLIGACIONES Y SANCIONES DE  
LOS MIEMBROS DEL SERVICIO  
PROFESIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 109.-** Son derechos del personal del servicio profesional, los siguientes:

I. Obtener su nombramiento en el cuerpo y nivel que corresponda;

II. Ser asignado a alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Tribunal y estar adscrito a un área de la misma;

III. Recibir las remuneraciones correspondientes al cargo y los estímulos a que se haga acreedor;

IV. Obtener la titularidad del puesto correspondiente una vez cubiertos los requisitos señalados en este Estatuto;

V. Ser promovido en los niveles salariales del rango una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y exista disponibilidad presupuestal;

VI. Inscribirse a los concursos para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación;

VII. Ser ascendido en la estructura de puestos o cargos en el cuerpo que corresponda del servicio profesional, cuando así lo establezca la notificación favorable emitida por el Pleno;

VIII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes;

IX. Gestionar su reincorporación al servicio profesional, una vez concluido el periodo de disponibilidad;

X. Inconformarse o reclamar ante la autoridad correspondiente del Tribunal, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con la misma;

XI. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando habiendo

suspendido o separado del servicio profesional, así lo establezca la resolución definitiva de la autoridad del Tribunal que conozca de la inconformidad interpuesta;

XII. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones de desempeño, del aprovechamiento del subprograma de capacitación y desarrollo y de la evaluación global;

XIII. Solicitar licencia con o sin goce de sueldo, en los términos establecidos y gestionar su reincorporación, una vez concluida;

XIV. Recibir las prestaciones laborales en los términos que establezca la legislación aplicable;

XV. Recibir la compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tomando en consideración que todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Tribunal;

XVI. Recibir una indemnización en caso de que sea separado por reestructuración o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de puestos del servicio profesional; y

XVII. Las demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que

apruebe el Pleno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 110.** - Son obligaciones de los miembros del servicio profesional:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines y atribuciones del Tribunal y del servicio profesional;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, probidad, rectitud y constancia y cualquier otro factor incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Pleno;

IV. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen el Pleno o el Magistrado, según sea el caso;

V. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;

VI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Tribunal se le encomienden, en el lugar y área distintos a la de su adscripción, durante los tiempos que determine el Pleno, a propuesta del Presidente o del Magistrado;

VII. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarias al miembro del servicio profesional que el Pleno designe para suplirlo en sus ausencias;

VIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados;

IX. Asistir a los cursos y actividades de capacitación y desarrollo autorizados por el Pleno y realizadas por la Coordinación General;

X. Utilizar debidamente la documentación y la información confidenciales del Tribunal y guardar reserva de su contenido;

XI. Representar al Tribunal en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

XII. Proporcionar los elementos para la evaluación del desempeño del personal del servicio profesional a su cargo, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos basados en criterios objetivos;

XIII. Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos;

XIV. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administra-

tivo que emitan las áreas competentes del Tribunal;

XV. Acatar las disposiciones para reincorporarse al servicio profesional en los casos de disponibilidad; y

XVI. Las demás que señale la Ley Orgánica, su Reglamento Interior, este Estatuto y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 111.-** Quedará prohibido a los miembros del servicio profesional:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Tribunal, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo jurisdiccional;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de servidor público de carrera, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes, salvo las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Tribunal, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial

a favor o en contra de partidos, u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal de la Sala o del Tribunal o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Tribunal;

V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos legalmente acreditados;

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredían las disposiciones legales aplicables en materia electoral;

IX. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asisten-

cias, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

X. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Tribunal, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XI. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

XII. Abstenerse de entregar a los miembros del servicio profesional que le estén subordinados, los resultados obtenidos en su exámenes, en el lapso establecido, y

XIII. Las demás que determinen la Ley Orgánica, su Reglamento Interior, este Estatuto y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 112.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de un miembro del servicio profesional o la comisión de alguna de las prohibiciones, previstas en el presente Estatuto o las señaladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, da lugar a la aplicación de cualquiera de las

sanciones previstas en el artículo 42 de la Ley en cita. La que será aplicable previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la misma ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 113.-** Procederá la destitución de una miembro del servicio profesional, previo estudio de la sanción, además por las causas señaladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica, por las siguientes:

I. No aprobar la evaluación de desempeño o la del aprovechamiento del subprograma de capacitación y desarrollo, en los términos establecidos en el presente Estatuto;

II. Recibir pena privativa de libertad, mediante sentencia ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos;

III. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto efectuadas por acción u omisión;

IV. Por infracciones graves y violaciones en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes laborables aplicables;

V. Las demás que establezca la Ley Orgánica, su Reglamento Interior, este Estatuto y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO PARA LA  
APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 114.-** Los miembros del servicio profesional que incurran en infracciones a las disposiciones de la Ley Orgánica, de su Reglamento Interior, del Estatuto y a las señaladas en los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Tribunal, se sujetarán al procedimiento de responsabilidad previsto en el capítulo XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**ARTÍCULO 115.-** El procedimiento deberá iniciarse al momento en que el Coordinador General o el superior jerárquico del servidor público de carrera tenga conocimiento de una falta o a instancia de parte.

**ARTÍCULO 116.-** La facultad de las autoridades del Tribunal para iniciar el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones prescribirá en 90 días naturales, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

**ARTÍCULO 117.-** La autoridad que conozca y substancie el procedimiento podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desa-

rollo del procedimiento.

**ARTÍCULO 118.-** Contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones, procede el recurso de revisión ante el Pleno del Tribunal. Contra las resoluciones definitivas por las que éste imponga sanciones, únicamente procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el capítulo III de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado.

**LIBRO SEGUNDO  
DE LOS TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS Y EVENTUALES**

**TÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 119.-** El Tribunal Electoral del Estado, además del personal del servicio profesional, contará para el cumplimiento de sus funciones con trabajadores administrativos y trabajadores eventuales.

**ARTÍCULO 120.-** Será personal administrativo aquél que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del servicio profesional.

**ARTÍCULO 121.-** Serán trabajadores eventuales aquellos que presten sus servicios al Tribunal por un tiempo u obra

determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de carácter administrativo, de conformidad con la suscripción del contrato de prestación de servicios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 122.-** Son requisitos para el ingreso al Tribunal, además de los dispuestos en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubieses sido de carácter culposo;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Tribunal y desempeñar la función encomendada;
- V. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles;
- VI. Aprobar los exámenes de ingreso que les sean aplicados;
- VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público; y

VIII. Presentar la solicitud respectiva acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 123.-** Para la selección de personal administrativo, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes, así como los resultados de los exámenes que se hubieren aplicado por el Tribunal.

**ARTÍCULO 124.-** La incorporación del personal administrativo al Tribunal deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y disponibilidad presupuestales, así como las normas y procedimientos aplicables.

**ARTÍCULO 125.-** La incorporación del personal administrativo se llevará a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente, previo suscripción del Contrato de prestación de servicios profesionales.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRAMIENTO Y SU TERMINACIÓN**

**ARTÍCULO 126.-** El personal administrativo con nivel de mando medio y superior prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el Presidente, previa aprobación del mismo por el Pleno a propuesta del Magistrado o del propio Presidente.

**ARTÍCULO 127.-** El nombramiento deberá contener:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cargo o puesto a desempeñar;

III. Fecha a partir de la cual empieza a surtir sus efectos;

IV. Vigencia;

V. Constancia de rendimiento de la protesta de ley;

VI. Los demás elementos que determine el Presidente a través de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO 128.-** El documento de adscripción del personal administrativo contendrá por lo menos:

I. Nombre, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, estado civil, domicilio y escolaridad máxima acreditada;

II. Puesto a desempeñar, adscripción, horario, remuneraciones, vigencia;

III. Constancia de rendimiento de la protesta de ley;

IV. Los demás elementos que determine el Presidente a través

de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO 129.-** El personal administrativo será adscrito al área que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente o de los Magistrados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 130.-** La separación es el acto por el cual el personal administrativo deja de prestar sus servicios al Tribunal de manera definitiva.

**ARTÍCULO 131.-** El personal administrativo quedará separado del Tribunal por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y tiempo de servicios;

III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Fallecimiento;

V. Retiro por programas establecidos en el Tribunal;

VI. Término de contrato de prestación de servicios profesionales; y

VII. Destitución, en los términos de la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Estatuto.

**ARTÍCULO 132.-** El personal administrativo podrá quedar

separado del Tribunal cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del Tribunal o de su estructura ocupacional, tal es el caso de los años que no exista proceso electoral.

**ARTÍCULO 133.-** La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo expresa su voluntad de separarse del Tribunal de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de aceptación de la misma.

**ARTÍCULO 134.-** El nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tribunal, además de las causas señaladas en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, por:

I. Cuando, una vez otorgado el nombramiento correspondiente para ingresar al Tribunal, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los tres días siguientes a la fecha que se indique en el mismo, siempre que haya sido debidamente notificado, y

II. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días.

**ARTÍCULO 135.-** El personal administrativo tendrá los derechos y obligaciones que estipula la Ley Orgánica, así como su Reglamento Interior. Quedando su-

jeto en caso de incumplimiento de sus obligaciones al procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 136.-** De conformidad con al naturaleza del Tribunal y atención a las necesidades, el personal administrativo podrá ser readscrito a otra área del mismo, a un puesto no exclusivo del servicio profesional de carrera electoral, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA ANTIGÜEDAD, LA PROMOCIÓN Y EL ASCENSO**

**ARTÍCULO 137.-** La antigüedad es el tiempo de servicio a la institución.

**ARTÍCULO 138.-** El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel superior en una estructura de niveles presupuestales. La promoción es el movimiento ascendente del personal administrativo en una estructura de grados administrativos.

**ARTÍCULO 139.-** El ascenso y la promoción estarán basados en los resultados de las evaluaciones del desempeño, que para

el efecto determine el Pleno.

**ARTÍCULO 140.-** En cada puesto habrá cinco niveles presupuestales, a los que accederán los trabajadores administrativos con base en una carrera administrativa sustentada en la evaluación del desempeño y antigüedad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para obtener el nivel 1, el personal administrativo deberá tener por lo menos un año en su puesto y una evaluación promedio igual o superior a ocho en una escala de diez puntos;

II. Para obtener el nivel 2, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el nivel 1 y una evaluación promedio igual o superior a ocho en una escala de diez puntos; y

III. Para obtener el nivel 3, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el nivel 2 y una evaluación promedio igual o superior a ocho en una escala de diez puntos;

IV. Para obtener el nivel 4, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el nivel 3 y una evaluación promedio igual o superior a ocho en una escala de diez puntos;

III. Para obtener el nivel 5, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el nivel 4 y una evalua-

ción promedio igual o superior a ocho en una escala de diez puntos.

**ARTÍCULO 141.-** El personal administrativo que se encuentre en el nivel del 1 al 4 tendrá derecho a concursar, en los términos que establezca el Pleno a propuesta de la Secretaría Administrativa, por la vacante del nivel presupuestal inmediato superior al puesto que ocupa, siempre que cubra el perfil requerido, otorgándosele, en caso de ganar el concurso, el grado inmediato anterior al que ostentaba en el momento del concurso.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS RECOMPENSAS**

**ARTÍCULO 142.-** El personal administrativo será evaluado con la periodicidad que determine el Pleno, son el fin de que, en congruencia con lo señalado por las políticas y programas aprobados por el Pleno, se otorguen premios, estímulos y recompensas a aquellos que resulten más destacados, en igualdad de circunstancias de acuerdo con el nivel y área administrativa del trabajador.

**ARTÍCULO 143.-** La Secretaría de Administración diseñará anualmente el sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo y lo someterá a la consideración del Presidente para la aprobación del Pleno.

Los Magistrados podrán hacer observaciones y recomendaciones respecto del sistema de evaluación y diseño.

**ARTÍCULO 144.-** La Secretaría de Administración diseñará un sistema de estímulos y recompensas que someterá a la consideración del Presidente para aprobación del Pleno.

#### **TÍTULO PRIMERO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 145.-** El Tribunal podrá contratar trabajadores eventuales por prestación de servicios, en los términos de la legislación civil del Estado.

**ARTÍCULO 146.-** Los contratos contendrán como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Los datos generales del trabajador eventual y del Tribunal;

II. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador;

III. La descripción de las actividades a ejecutar;

IV. Monto de los honorarios;

V. Lugar en que prestará sus servicios;

VI. La vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 147.-** El Tribunal

podrá otorgar a los trabajadores eventuales beneficios de protección y de seguridad social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 148.-** La relación entre el trabajador eventual y el Tribunal concluirá por:

I. Vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;

II. Terminación anticipada del contrato por consentimiento mutuo de las partes;

III. Fallecimiento del trabajador; y

IV. Rescisión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato, previa notificación que al efecto se haga con cinco días hábiles de anticipación, por parte del Tribunal.

**ARTÍCULO 149.-** El personal eventual tendrá los derechos y obligaciones que estipula la Ley Orgánica, así como su Reglamento Interior. Quedando sujetos en caso de incumplimiento de sus obligaciones o violación a la ley, al procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**LIBRO TERCERO  
DE LAS CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DE LOS**

**TRABAJADORES DEL TRIBUNAL**

**TÍTULO ÚNICO  
DEL CATÁLOGO GENERAL DE  
CARGOS, PUESTOS, RANGOS Y  
NIVELES Y TABULADOR SALARIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 150.-** Las condiciones generales de trabajo del personal del Tribunal se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CATÁLOGO DE CARGOS,  
PUESTOS, RANGOS Y NIVELES**

**ARTÍCULO 151.-** El catálogo establecerá la clasificación y descripción de los cargos, puestos, rangos y niveles que integren la estructura orgánica del Tribunal.

**ARTÍCULO 152.-** La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estará a cargo de la Secretaria Administrativa, con la participación de la Coordinación General en lo relativo al servicio profesional.

El Catálogo previo a su aprobación por el Pleno, se someterá a la autorización del Presidente y de los Magistrados.

**ARTÍCULO 153.-** Dada la naturaleza del Tribunal Electoral del Estado, el Catálogo será actualizado anualmente y deberá

tomar en cuenta la estructura de las áreas, la actividad jurisdiccional y los programas de capacitación y difusión, aprobados por el Pleno.

**ARTÍCULO 154.-** El Catálogo deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

I. Identificación de los cargos y puestos;

II. Responsabilidad de cada cargo y puesto;

III. Descripción general de las funciones;

IV. Relaciones de autoridad y comunicación con cargos o puestos superiores o similares;

V. Descripción de los requisitos mínimos que se deberán acreditar para su ocupación, y

VI. Rango necesario para acceder al cargo o puesto, determinado por el Pleno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL TABULADOR SALARIAL**

**ARTÍCULO 155.-** El Tribunal tendrá dos tabuladores salariales:

I. Tabulador del personal del servicio profesional, y

II. Tabulador del personal administrativo y eventual.

**ARTÍCULO 156.-** Los tabuladores serán propuestos por la Se-

cretaría Administrativa al Presidente para su inclusión en el proyecto de presupuesto anual del Tribunal y la aprobación del Pleno.

**ARTÍCULO 157.-** Las restantes condiciones generales de trabajo de los trabajadores del Tribunal estarán reguladas en la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la asignación de la partida presupuestal especial para la ejecución del sistema del servicio profesional de carrera.

**SEGUNDO.-** El Presidente y los Magistrados de las Salas Unitarias en el ámbito de su competencia, por única vez, teniendo como parámetros y factores de evaluación la antigüedad, capacidad, rectitud, constancia, probidad y profesionalismo, propondrán al Pleno para su aprobación, el nombramiento provisional de los servidores públicos bajo su adscripción para formar parte del servicio profesional de carrera, en los niveles A, B o C del rango, en cada uno de los cargos del cuerpo jurídico operativo que conforman el Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles del servicio profesional, tratándose del cuerpo jurídico directivos, el Presidente propondrá el nivel del rango del nombramiento provisio-

nal del servidor público.

**TERCERO.-** El personal del Tribunal que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto e ingrese al servicio profesional de carrera, tendrá derecho a que le sea reconocida, para efectos de retiro, la antigüedad computada a partir del ingreso al Tribunal de conformidad con los registros de los archivos del organismo jurisdiccional.

**CUARTO.-** El Coordinador General del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con los Secretarios Administrativo y de Capacitación, Difusión e Investigación, deberán presentar a consideración del Pleno dentro de los ciento ochenta días siguientes al nombramiento del primero, el Programa de puesta en marcha del servicio profesional de carrera del Tribunal Electoral del Estado, el cual deberá incluir las bases, modalidades y tiempos para su gradual implementación, conforme a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**QUINTO.-** El Coordinador General del Servicio Profesional de Carrera en conjunto con el Secretario Administrativo y el de Capacitación, Difusión e Investigación, conforme a las competencias de cada una, presentará a la aprobación del Pleno para el funcionamiento del servicio profesional, los siguientes instrumentos: Lineamientos para el desarrollo del

servicio profesional de carrera; Catálogo de cargos, puestos, rangos y niveles; Tabuladores salariales; Manual de normas y procedimientos para el reclutamiento y selección, convocatoria, concurso, ingreso; y ocupación de vacantes del servicio profesional de carrera, Programa del sistema del servicio profesional que incluye, entre otros, Subprograma de Capacitación y Desarrollo, Subprograma de Evaluación del Desempeño y el Manual de procedimientos de normas y procedimientos de promociones y ascensos.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Estatuto a través de los medios de difusión idóneos, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en la Sala del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**J. JESÚS VILLANUEVA VEGA.**

MAGISTRADO PRESIDENTE.

Rúbrica.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.**

MAGISTRADA.

Rúbrica.

**ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA.**

MAGISTRADO.

Rúbrica.

**J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR.**

MAGISTRADO.

Rúbrica.

**REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

EL SUSCRITO, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática en 48 fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al original del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Estado, emitido y aprobado por el Pleno del mismo, en su cuarta sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del dos mil ocho, y que obra en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.-

**DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a treinta de septiembre del dos mil ocho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 1/2009, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que de acuerdo con lo establecido con los artículos 25 párrafo veinticinco, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 4 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal, así como 3, fracción XIV, del reglamento interno, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es, con excepción de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad en la materia electoral local y esta facultado, a través del Pleno del Tribunal Electoral, para emitir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

**II.** Que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del tribunal electoral, gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que esta-

blece la Ley.

**III.** Cuando se trate de procesos electorales extraordinarios, los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

**IV.** Para la promoción, sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, entre el Instituto Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores previstos en el Libro Tercero, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, señalados por la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**V.** El artículo 69 del Reglamento Interior del tribunal, establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del tribunal, gozaran de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley y el Acuerdo General que al respecto emita el Pleno del Tribunal, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, salvo cuando la carga de trabajo, el Magistrado o el Pleno, habilite días y horas para la practica y desahogo de alguna diligencia.

**VI.** El diecisiete de enero del dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la trasmisión del poder ejecutivo federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

**VII.** Atento a la competencia del Tribunal Electoral del Estado, con la finalidad de dar certeza a los promoventes de los medios de impugnación, se considera de suma importancia determinar con precisión los días inhábiles, para los efectos del computo de los plazos procesales competencia de este órgano jurisdiccional, en aquellos asuntos que no se encuentren directamente relacionados con un proceso electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 25 párrafo veinticinco de la Consti-

tución Política del Estado de Guerrero; 4 fracciones VII y XI, y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 69 del Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, que no se encuentren relacionados con un proceso electoral, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) Los lunes que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- d) El primero de enero;
- e) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- f) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- g) El primero de mayo;
- h) El dieciséis de septiembre;
- i) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre;

j) El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; y

k) El veinticinco de diciembre.

**SEGUNDO.** Lo anterior, sin perjuicio de aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado por la ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rijan específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente, en cuyo caso concreto también se considerarán inhábiles.

**TERCERO.** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación que no se encuentren relacionados con un proceso electoral local, se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 16:00 horas, con excepción de los términos procesales que se contabilicen por horas, en cuyo caso, se considerarán hábiles las comprendidas hasta las veinticuatro horas para la presentación de cualquier promoción.

**CUARTO.** Y los que por acuerdo determine el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página electrónica y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Así lo acordaron por unanimidad de votos los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**J. JESÚS VILLANUEVA VEGA.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE.  
Rúbrica.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.**  
MAGISTRADA.  
Rúbrica.

**ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**J. FÉLIX VILLAFUERTE REBOLLAR.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO.**  
MAGISTRADO.  
Rúbrica.

**MANUEL ALEJANDRO ARROYOGONZÁLEZ.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

EL SUSCRITO, LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

### C E R T I F I C A :

Que la presente copia fotostática en 4 fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al original del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 1/2009, de fecha dieciséis de enero del 2009, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del Pleno, de la fecha antes citada.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.-  
**DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de enero del dos mil nueve.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. OLGA SALAMANCA GONZÁLEZ.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1054-2/08, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CELSO MARTÍNEZ FELICIANO en contra de OLGA SALAMANCA GONZÁLEZ, la juez de los autos entre otras constancias, dictó un acuerdo con fechas dos de octubre del año dos mil ocho, y en el que con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar a la demandada OLGA SALAMANCA GONZALEZ, por edictos, toda vez que el domicilio de ésta se ignora, debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en un periódico de mayor circulación, pudiendo ser Novedades Acapulco, Diario 17, Sol de Acapulco y el Sur que se edite en esta ciudad y puerto, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos y se apersona ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la demanda y docu-

mentos acompañados por el actor, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a ésta para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: a).- Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de no causar perjuicio en bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de no molestar en lugares públicos, laborales y privados, además de no agredirse en forma física, verbal; b).- Se decreta la separación legal de los cónyuges; "... se autoriza que la publicación de edictos ordenada por auto de radicación del treinta de enero del dos mil siete se realice en el diario numero 17 que se edita en esta ciudad..." "Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbrica".

Acapulco, Gro. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2009.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-

GADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. EMMANUEL BAUTISTA DIEGO.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

CC. JOSE R. LEYVA GÓMEZ Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRARIO.

Que el C. JAIME MENDOZA MOLINA, compareció a demandar en la vía ejecutiva mercantil a los señores ARMANDO VALDEZ MACEDONIO y ARMANDO VALDEZ VARGAS; demanda de la que conoció el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, misma que se radicó el doce de agosto del dos mil cuatro, bajo el expediente 129/2004-I. Concluyéndose con la sentencia condenatoria correspondiente y se ordenó su ejecución forzosa, en la cual y en el procedimiento respectivo aparecen como acreedores JOSE R. LEYVA GÓMEZ y BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRARIO, de quienes no se logró su localización, por ello conforme al artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil, se ordenó su citación mediante edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para

que en un plazo de quince días comparezcan a deducir derechos en el procedimiento de remate del inmueble embargado en el presente litigio. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 10 de Febrero del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALPARO FIERROS.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

MARIA DOLORES CASTRO MOLINA.  
P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 1128-2/2007, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JESUS MELO PEÑA, en contra de MARIA DOLORES CASTRO MOLINA; La Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; dicto un auto que en su parte conducente y otro que ala letra dicen: "ACAPULCO, GUERRERO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Téngase por recibido el escrito de cuenta suscrito por el licenciado SILVESTRE PACHECO JUÁREZ, abogado patrono de la parte actora, presentado en esta secretaría de acuerdos el doce de los actuales, atenta a su contenido, y tomando en cuanta que en au-

tos ya obran las contestaciones a los oficios 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729 y 731 de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, girados por este Tribunal al Jefe de la Policía Municipal; Secretario de la Administración y Finanzas Uno y Dos del Gobierno del Estado; Secretario de Administración y Finanzas Municipal; Tesorero municipal; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de Teléfonos de México; Director de la Comisión de Agua potable y Alcantarillado de este Municipio; y Representante Legal del Instituto Federal Electoral, todos de esta Ciudad, mediante los cuales informan que no se encontró antecedente alguno de domicilio de la demandada MARIA DOLORES CASTRO MOLINA dando con ello cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre del dos mil siete; sin pasar por alto que al representante legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se le haya hecho llegar el oficio numero 730 de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, en el cual se le solicito informar a este juzgado si la referida demandada se encuentra registrada como cuenta habiente en alguna institución bancaria, por encontrarse su domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, y hacerlo implicaría retardo en la administración de justicia, lo cual debe ser pronta y expedita, de conformidad a lo establecido por los artículos 5º y 14 de la

Ley Procesal Civil, y porque los informes que pudiera dar la citada comisión nacional bancaria son secretas y confidenciales, de conformidad a lo que dispone el artículo 31, fracción XXXI, de la Ley de la Comisión Bancaria Nacional; considerándose innecesario girar de nueva cuenta oficio a la citada comisión, en tales circunstancias, como se pide, con apoyo en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la demandada MARIA DOLORES CASTRO MOLINA, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación denominado Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación efectuada, para dar contestación a la demanda de divorcio necesario instaurada en su contra por JESÚS MELO PEÑA, con el apercibimiento que de no dar contestación a dicha demanda, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, como lo establece el artículo 257 fracción I del código procesal civil; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado,

con excepción de la resolución que se dicte en este asunto, la cual será notificada en términos del diverso 257 fracción V de la ley adjetivita civil; en la inteligencia, que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, interpuesta por JESÚS MELO PEÑA, en la secretaría correspondiente, para efectos de que le sean entregados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMÓN, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el Licenciado HERALDO NAVA MARTÍNEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica."

Acapulco, Guerrero, a 4 de Febrero de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA  
ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. RAQUEL ZAVALETA NAVARRETE.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C.C. JOHN KONIGSHOFER Y BERYL KONIGSHOFER.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 450-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por

JESUS DIMAYUGA RODRIGUEZ Y OTRO, en contra de BANCO MEXICANO DEL SUR, S.A. (ACTUALMENTE BANCO SANTANDER SERFIN, S.A.), la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse su domicilio ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, concediéndoles un término de cuarenta días hábiles, para que se apersonen a juicio, hecho que sea, se les concede un término de nueve días hábiles, para que conteste la demanda, que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto, previéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de Ley, se les hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Primer Piso, del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Enero de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

C. BERTHA E. GONZALEZ DE SOLIS.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 133-1/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, ASOCIACION CIVIL, en contra de BERTHA E. GONZALEZ DE SOLIS, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada de BERTHA E. GONZALEZ DE SOLIS, mediante auto de siete de enero del año dos mil nueve, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario "EL SUR", que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que tiene un término de SESENTA DIAS, a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los Periódicos Citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se les hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 14 de Enero del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 269/2006-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BERNARDO VALENCIA ROMERO, en contra de FLORENTINO VALENCIA GONZÁLEZ Y OTRO, la Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del inmueble embargado consistente en la parcela numero 166 Z. I P1/1 del Ejido de Pantla, Municipio de José Azueta, inscrito en el folio de derechos reales numero 19381, de este distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste 266.61 m. con propiedad privada, Al sureste 212.57 m. con propiedad privada, Suroeste 343.72 con propiedad privada, con una superficie total 82596.06 M2, área total construida 150.00 M2

al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Diario de Zihuatanejo, y los lugares de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$699.300.68 SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 68/100 M.N., valor pericial señalado en autos, con reducción del veinte por ciento, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zihuatanejo Azueta, Gro., a 13 de Febrero del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.  
Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRO DIRCIO ABRAJAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el paraje denominado "TEPOLMICAN" en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerre-

ro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 434.00 mts., y colinda con Teofilo Amateco de la Cruz.

AL Sur: Mide 237.00 mts., y colinda con Carlos Escarramán Abrajan.

Al Oriente: Mide 350.00 mts., y colinda con Alejandro Dircio Abrajan.

Al Poniente: Mide 150.00 mts., y colinda con Bernarda Muñoz López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALEJANDRO DIRCIO ABRAJAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el paraje denominado "TEPOLMICAN" en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 300.00 mts., y colinda con Lucas Locatzin González.

AL Sur: Mide 150.00 mts., y colinda con Carlos Escarramán Abrajan.

Al Oriente: Mide 325.00 mts., y colinda con Benigno Amateco de la Cruz.

Al Poniente: Mide 450.00 mts., y colinda con Teofilo Amateco de la Cruz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LA C. CRISANTA ARMENTA FLORES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Comunidad de Texuitla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 64.25 mts., y colinda con Amaro Veneros.

AL Sur: Mide 49.66 mts., y colinda con calle denominada de los doctores.

Al Oriente: Mide 37.85 mts., y colinda con Andrés Flores.

Al Poniente: Mide 76.26 mts., y colinda con Julio Flores.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. BENITO HERNANDEZ PEÑA Y ZOILA MORALES CATALAN, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Avenida Manuel Altamirano número 65 en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 34.40 mts., y colinda con Librado Vargas.

AL Sur: Mide 34.40 mts., y colinda con la misma vendedora.

Al Oriente: Mide 7.82 mts., y colinda con Zenaida Damián.

Al Poniente: Mide 7.82 mts., y colinda con Eduviges Salmeron.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. YESSICA VANESSA, CIELITO Y YAREMI LUCERITO DE APELLIDOS ESCOBAR GALVAN, representadas por el C. Josafat Escobar Reyes, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado sobre la carretera que conduce al ISSSTE, en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 18.00 mts., y colinda con Juan Álvarez Salgado.

AL Sur: Mide 13.50 mts., y colinda con Elena Salgado.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con carretera que conduce al ISSSTE.

Al Poniente: Mide 12.00 mts., y colinda con Cipriano Virgilio de la Cruz Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente numero 751-1/07 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT, en contra de ROBERTA LOPEZ NICOLAS Y LUIS ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en Condominio XLVII departamento No. 402 Edificio No. 9 Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad, con superficie de 60.128. m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE en 60.30 (5.85 mts. 0.45 mts) en dos tramos, 5.85 mts. y 0.45 mts. colinda con vacío.- AL SURESTE en 6.30 mts. (3.45 mts. 2.85 mts. en dos tramos, 3.45

mts. colinda con muro medianero depto. 401, 2.85 mts. colinda con vestíbulo y escalera.- AL NORESTE en 11.35 mts. (9.15 mts. 2.20 mts), en dos tramos, 9.15 mts. colinda con vacío, 2.20 mts. colinda con vestíbulo y escalera.- y al SUROESTE, en 11.35 mts. (8.10 mts. 3.25 mts.) en dos tramos 8.10 mts. y 3.25 mts. colinda con vacío.- Sirve de base la cantidad de \$140,000.45 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 45/100, valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Nueve de Febrero del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

EL LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DICTADO EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 180/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OSVALDO

RAFAEL LUENGAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RODRIGEZ IBARRA Y GUADALUPE VEGA ALARCÓN; INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: UBICADO EN EL LOTE DOCE DE LA MANZANA XVI, DE LA COLONIA EL POLVORÍN DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 14; AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUMERO 33; AL SUROESTE MIDE 10.00 MTS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 11, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LA CANTIDAD DE \$98,062.80 (NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N); SE ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIÁNDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE ONCE DÍAS NATURALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR NUEVE DÍAS NATURALES, EN EL DIARIO DE GUERRERO, PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y POR NUEVE DÍAS HABILES, LA PUBLICACION QUE HABRA DE REALIZARSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON EN LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, PARA

QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. GLORIA BELLO MENDOZA.

La licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 82/2008, relativo al juicio Intestamentario a Bienes de Altagracia Hernández Hernández en el periódico oficial de Guerrero, por tres veces de tres en tres días, a efecto de citar a Gloria Bello Mendoza, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, día y hora en que tendrá verificativo la JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA, para que comparezca a deducir sus derechos, en el entendido que en caso de no comparecer sin justa causa, será

representada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado que represento, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la señora VICTORIA AHUATZIN NAVA. Por escritura pública número 32,653 (treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres), de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora ELIA BARRERA AHUATZIN, quien bajo protesta de decir verdad y apercebida en los términos de Ley, manifestó que también utiliza el nombre de ELIA BARRERA AHUATZIN, en su carácter de albacea,

manifiesta que acepta la herencia a favor del sí misma y de la señorita ADRIANA BARRERA AHUATZIN, en los términos establecidos en el testamento atorgado en la escritura pública número 10,296 (diez mil doscientos noventa y seis), de fecha de fecha diez de enero de dos mil, pasada ante la fe del suscrito Notario. La señora ELIA BARRERA AHUATZIN acepta también el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Acho de Marzo del Año Dos Mil Ocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle 6 sur en Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las si-

guientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 19.20 mts., y colinda con Francisco Tacuba Rodríguez y esposa.

AL Sur: Mide 19.20 mts., y colinda con Jesús Gutiérrez Vargas y Esposa.

Al Oriente: Mide 4.00 mts., y colinda con Eulalia Flores Vargas.

Al Poniente: Mide 4.00 mts., y colinda con la calle 6 sur de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CIRILO PINTOR GARCÍA y ADELINA FUERTE HERNÁNDEZ, so-

licitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle 7 Oriente número 2206, del cuarto cuartel, Barrio de San Juan en Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 6.00 mts., y colinda con Alberto Arcos actualmente Martín Rivera Alonso.

AL Sur: Mide 7.07 mts., y colinda con la plazuela de San Juan Actualmente Cancha Deportiva del Barrio, calle 7 Oriente de por medio.

Al Oriente: Mide 22.75 mts., y colinda con Reyes Jimón y esposa actualmente con Faustina Zamudio Nava.

Al Poniente: Mide 21.19 mts., y colinda con Cirenía García Actualmente Alberto Melchor Cortes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EMMA ROMERO JAIMES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Juan en Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 15.50 mts., y colinda con camino que conduce al Poblado de Acazacatla.

AL Sur: Mide 9.55 mts., y colinda con Gregorio Romero Morales y Esposa.

Al Oriente: Mide 17.00 mts., y colinda con Regino Hernández.

Al Poniente: Mide 25.10 mts., y colinda con Manuel Hernández Romero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

C. MOISES MANRIQUE MUÑOZ.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1353-3/2008, relativo al JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN MANRIQUE URIAS, promovido por MARIA CHAVEZ CALLEJA Y OTROS, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

Téngase por presentadas MARIA CHAVEZ CALLEJA, MARILU Y MARIA TRINIDAD DE APELLIDOS MANRIQUE CHAVEZ documentos y copias simples que anexan, mediante el cual promueve DENUNCIA INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN MANRIQUE URIAS, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 652 fracción IV, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Solicítense los informes correspondientes a los CC. Delegado Regional del Registro Público de

la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado; con apoyo en lo dispuesto por los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del Código invocado, mediante oficio, hágase saber al Representante del Fisco, el inicio del presente juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación al Representante de la Beneficencia Pública en esta ciudad, en el domicilio de Avenida Cuauhtémoc, número 176-altos; Dese la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito; para que tenga lugar la JUNTA DE HEREDEROS se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO; notifíquese la radicación de la presente sucesión a los CC. JUAN MANUEL Y LETICIA DE APELLIDOS MANRIQUE CHAVEZ, para que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir sus derechos; por designados como a sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado ALBERTO ARIZMENDI VARGAS, Tercer Secretario de Acuerdos que da fe.- doy fe.

"...JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE

FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, hora y fecha señaladas en autos para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente número 1353-3/2008, relativo al juicio relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN MANRIQUE URIAS, promovido por MARIA CHAVEZ CALLEJA, MARILU, MARIA TRINIDAD, de apellidos MANRIQUE CHAVEZ,..... ACTO SEGUIDO EL C. JUEZ ACUERDA: Visto el escrito de cuenta, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que se contrae, por exhibidos los atestos de nacimiento de las CC. MARIA DEL ROSARIO y ELIZABETH de apellidos MANRIQUE CALDERON, agréguese para sus efectos; respecto del domicilio del C. MOISES MANRIQUE MUÑOZ, se previene al ocurso para que dentro del término de tres días precise dicho domicilio para estar en aptitud de llamarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo, su citación se hará por medio de edictos tal como lo prevé el artículo 673 del Código Procesal Civil; Ahora bien y respecto a lo manifestado por la cónyuge supérstite, y de acuerdo a lo que prevé el artículo 693 del Código en cita, se tiene a ésta como administradora de los bienes de la sociedad conyugal, quien estando presente manifiesta que acepta el cargo conferido; y tomando en cuenta que aún falta un heredero por notificar se difiere la presente audiencia, y para que tenga lugar la misma, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIE-

CINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

AUTO.- Acapulco, Guerrero, a dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

Agréguense a los autos para sus efectos el escrito y oficio de cuenta, atento al contenido del escrito, se tiene al promovente desahogando la prevención ordenada en fecha diez de los corrientes, exhibiendo el atesto de nacimiento a nombre de MOISES MANRIQUE MUÑOZ, el que se agrega a los autos para sus efectos; y tomando en consideración de que se ignora el domicilio de éste, con apoyo en el artículo 668 del Código Procesal Civil, llámese a éste a juicio, mediante edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Diario 17 o Sol de Acapulco, a elección de la parte interesada, para que a si a sus intereses conviene dicha persona comparezca a deducir posibles derechos hereditarios, en la fecha señalada para la Junta de Herederos; por lo que respecta al oficio, se tiene al promovente dando cumplimiento al oficio de fecha veintisiete de enero del año en curso.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante

el Licenciado ALBERTO ARIZMENDI VARGAS, Tercer Secretario de Acuerdos que da fe.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO ARIZMENDI VARGAS.  
Rúbrica.

1-1



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84
<b>SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10
<b>SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO</b>	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78
<b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b>	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.